TOMO XV MONTEVIDEO, Domingo 6 de Junio de 1909 Núm. 1089

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.50
» trimestre	» 1.50
» semestre	» 3.00
» año	» 6.00
Número suelto	» 0.05
» atrasado	» 0.10

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Convención de Naturalización celebrada entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de la América del Norte.

NOS, CLAUDIO WILLIMAN, Presidente de la República Oriental del Uruguay, á todos los que el presente vieren, hacemos saber:

Que el día 10 de Agosto de mil novecientos ocho, se ajustó y firmó en esta ciudad entre nuestro Plenipotenciario y el de los Estados Unidos de América, una Convención de Naturalización, cuyo tenor copiado á la letra, es como sigue:

Deseando el Presidente de la República Oriental del Uruguay y el Presidente de los Estados Unidos de América regularizar la ciudadanía de las personas que emigran del Uruguay á los Estados Unidos, ó de los Estados Unidos al Uruguay, han resuelto celebrar una Convención á este respecto y para ese objeto han designado sus Plenipotenciarios, á saber:

El Presidente de la República Oriental del Uruguay al señor Antonio Bachini, su Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores;

El Presidente de los Estados Unidos á Edward C. O'Brien, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en el Uruguay;

Quienes, después de la mutua comunicación de sus respectivos plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los siguientes artículos:

Artículo I—Los ciudadanos del Uruguay que se naturalicen ó se hubieren naturalizado en los Estados Unidos, por su propio pedido ó por su propio consentimiento, serán considerados por la República del Uruguay como ciudadanos de los Estados Unidos. Recíprocamente, los americanos que se naturalicen ó se hubieren naturalizado en la República del Uruguay por su propio pedido ó por su propio consentimiento, serán considerados por los Estados Unidos como ciudadanos de la República del Uruguay.

Art. II — Si un Americano, naturalizado en el Uruguay, renueva su residencia en los Estados Unidos, sin intención de regresar al Uruguay, podrá tenérsele como habiendo renunciado á su naturalización en el Uruguay.

Recíprocamente, si un Uruguayo, naturalizado en los Estados Unidos, renueva su residencia en el Uruguay, sin intención de regresar á los Estados Unidos, podrá tenérsele como habiendo renunciado á su naturalización en los Estados Unidos.

La intención de no regresar podrá tenerse como existente cuando la persona naturalizada en un país, reside más de dos años en el otro, pero esta presunción puede destruirse por testimonio en contrario.

Art. III—Queda mutuamente convenido que la palabra ciudadano usada en esta Convención, se tendrá como el significado de una persona á quien corresponde la nacionalidad del Uruguay ó de los Estados Unidos.

Art. IV—El ciudadano reconocido por una parte que regrese al territorio de la otra, queda sujeto á juicio y penalidad legal por cualquier acción castigada por las leyes de su país primitivo que hubiese cometido antes de su emigración; pero no por el hecho mismo de la emigración, reservándose siempre á favor del reo las modificaciones establecidas por las leyes de su país de origen, ó cualquier otra atenuación del castigo.

Art. V — La declaración de la intención de hacerse ciudadano de uno ú otro país no tiene para ninguna de las partes el efecto de la ciudadanía legalmente adquirida.

Art. VI — La presente Convención permanecerá en vigencia por diez años á contar desde la fecha del canje de las ratificaciones; y á menos que una de las partes contratantes notifique á la otra su intención de terminarla un año antes del término de ese período, continuará dicha Convención en vigencia de año en año, hasta que concluya un año después que se hubiere dado aviso oficial por cualquiera de los Gobiernos contratantes de la intención de terminarla.

Art. VII — La presente Convención será sometida á la aprobación y ratificación de las respectivas autoridades constitucionales de cada una de las partes contratantes, y las ratificaciones serán canjeadas en Montevideo, tan pronto como sea posible.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado los artículos precedentes, y han puesto sus sellos.

Hecho en duplicado en la ciudad de Montevideo en los idiomas español é inglés el día diez de Agosto de mil novecientos ocho.

(L. S.) ANTONIO BACHINI.

(L. S.) EDWARD C. O'BRIEN.

POR TANTO: habiendo sido sancionada por la Honorable Asamblea General, declaramos en nuestro nombre y en el de la República, que aceptamos y ratificamos en todas y cada una de sus partes, la preinserta Convención de Naturalización, prometiendo y empeñando nuestra fe y honor que la cumpliremos y haremos cumplir fiel é inviolablemente, sin permitir que sea contravenida por ninguna causa, directa ni indirectamente.

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento de ratificación, sellado con el sello de armas de la República y refrendado por nuestro Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, en Montevideo á los veintiséis días del mes de Marzo del año mil novecientos nueve.

CLAUDIO WILLIMAN.
(L. S.)
ANTONIO BACHINI

ACTA DE CANJE

Reunidos los Plenipotenciarios infrascriptos en el Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de canjear las Ratificaciones de la Convención de Naturalización firmada en Montevideo el 10 de Agosto de 1908, entre la República Oriental del Uruguay y los Estados Unidos de América, y habiendo cotejado prolijamente estas Ratificaciones de la referida Convención, las que encontraron exactamente de acuerdo entre sí, se efectuó con esta fecha el canje en la forma usual.

En testimonio de lo cual firman y sellan la presente Acta de Canje en Montevideo á catorce de Mayo de mil novecientos nueve.

(L. S.) (L. S.)

ANTONIO BACHINI. EDWARD C. O'BRIEN.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas — Expediente iniciado ante la Intendencia de Artigas, sobre denuncia de cierre de porteras en la 8.a sección.

—Idem ídem—Expediente ante la Intendencia de Florida, sobre denuncia de cierre de porteras.

—Idem ídem—Nota de la Intendencia de Minas adjuntando otra de la Comisión Auxiliar de Solís sobre construcción de un edificio para asiento de la misma.

—Idem ídem—Nota de la Intendencia de la Capital solicitando se oiga á la *Municipalidad* en el asunto relativo á la construcción de muelles y viviendas para pescadores en el extremo Oeste de la ciudad.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno —Escrito de Juan M. Lago, pidiendo se desestime la denuncia que motivó la formación del expediente del mismo, sobre rectificación de límites de una fración de campo de su propiedad en Colonia.

—A la Contaduría General del Estado— Expediente iniciado por la Administración

de Rentas de Minas ante la Junta Económico-Administrativa de ese Departamento por cobro de lo adeudado por el ex Secretario Francisco Cabrera, por concepto de papel sellado.

—A la Intendencia de San José—Antecedentes de don Félix Verde y Sánchez, reclamando una suma que le adeuda la Junta Económico-Administrativa de San José, por concepto de sentencias ejecutoriadas.

—Se manda archivar—Antecedentes de la Jefatura de Tacuarembó denunciando casos de viruela en la 8.a sección.

—A la Contaduría General — Estados de ingresos y egresos del Correo, por los días 2 y 3 del corriente.

—Pasan en vista del señor Fiscal de Gobierno, de primer turno, estatutos de la Sociedad Médica "Vilardebó".

—Se manda comunicar á las Jefaturas Políticas de Canelones, Paysandú, Tacuarembó y Rivera, nombramientos de Tenientes Alcaldes de dichos Departamentos.

—Al Consejo Penitenciario y Juzgado L. del Crimen de 2.o Turno—Sobre pena impuesta al procesado Luis García.

—A la Jefatura Política de Canelones—Antecedentes relativos á los servicios prestados por el soldado Eugenio Fernández.

—Pasan en vista del señor Fiscal de Gobierno de primer turno—Estatutos de la Sociedad recreativa "Los Treinta y Tres.

—Al mismo señor Fiscal—Reglamento de la Asociación de Socorros Mutuos entre los Médicos del Uruguay.

—Cuatro comunicaciones.

Pasa al Ministerio de Industrias—Expediente caratulado "Privilegio número.... Perfeccionamientos en aparatos aplicables á la telegrafía sin hilos, de propiedad de la "Marconi Wireless Telegraf Company Limited", de Londres—Representante Doroteo García Lagos", haciendose constar que este expediente ha sido demorado en este Ministerio con motivo del estudio de las estaciones de la telegrafía sin hilos.

—Pasa á la Jefatura Política de la Capital—Expediente Carmen P. Illescas, identidad.

—Se pasa al Juzgado de Paz de la 14.a sección de la Capital—Expediente Rosaura Bertran de Herrera, sobre pensión.

—A informe de Contaduría General—Cuenta de don Juan J. Cuenca por útiles de escritorio peara la Jefatura Política del Salto.

—A informe de Contaduría—Cuenta de don Aurelio Cuenca, útiles de escritorio para la Jefatura Política del Salto.

—Pasan á Contaduría:

Juzgado Treinta y Tres—Presupuesto Junio.

Juzgado Salto—Presupuesto Junio.

Juzgado Salto—Cuentas Marzo ppdo.

Juzgado Salto—Cuentas Abril ppdo.

Juzgado Canelones—Presupuesto Junio.

Juzgado San José—Presupuesto Junio.

Juzgado Artigas—Presupuesto Junio.

Juzgado Rivera—Presupuesto Junio.

Juzgado Flores—Presupuesto Junio.

Juzgado Civil 3er. Turno—Presupuesto Junio.

Fiscalía Rivera—Presupuesto Junio.

Fiscalía Paysandú—Presupuesto Junio.

Fiscalía Treinta y Tres—Presupuesto Junio.

Junta Electoral Salto—Presupuesto Junio.

Juzgado Letrado Civil—Cuentas Mayo.

Juzgado Instrucción 2.o Turno—Cuentas Abril.

Juzgado Civil 1er. Turno — Cuentas Mayo.

Juzgado San José—Cuentas Mayo.

Juzgado Río Negro—Presupuesto Junio.

Juzgado Civil de 2.o Turno—Presupuesto Junio.

Juzgado Instrucción 3er. Turno—Presupuesto Junio.

Fiscalía Civil 2.o Turno—Cuentas Mayo.

Fiscalía Civil 1er. Turno — Cuentas Mayo.

Registro Civil—Presupuesto Junio.

Junta Electoral Colonia—Presupuesto Junio.

—Al Consejo Penitenciario—Nota del Ministerio de Obras Públicas con el plano y Memoria descriptiva que servirá de base para la construcción de cuatro escaleras de mármol de la nueva Cárcel Penitenciaria.

—Al Consejo Penitenciario—Nota del Ministerio de Obras Públicas con la Memoria descriptiva que servirá de base al llamado á licitación para la construcción de la Garaboya desde la Administración hasta el primer pabellón de penados de la nueva Cárcel Penitenciaria.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos de la Dirección General de Correos y Telégrafos, día 31 de Mayo ppdo.

—A la Contaduría General—Nota del Patronato de Damas para la fundación de la Cárcel de Mujeres y Asilo de Menores acompañando estado de las cuentas desde el 1.o de Febrero al 30 de Abril ppdo. y comprobantes de los gastos.

—A informe de la Dirección General de Correos y Telégrafos—Solicitud de la Compañía Telegráfica Western pidiendo el despacho libre de derechos de 24 cajones conteniendo materiales telegráficos.

—Una comunicación.

La Secretaría

Ministerio de Hacienda

ASUNTO RUBRICADO POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 3 DE JUNIO DE 1909.

Habiendo fallecido el Subreceptor de Aduana del Rosario, don José M. Blanco, nómbrase en su reemplazo en calidad de interino á don Lindolfo R. Méndez.

La Secretaría

DESPACHO DEL MINISTRO

Liquidación número 19.581 por $ 36.50 á favor de Gerónimo Simoncelli.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota del Regimiento de Caballería número 6. —Pide el pago de $ 10.—A la Contaduría General.

—Nota de la Jefatura de la Capital—Sobre despacho libre de derechos de tres-cientas toneladas de alfalfa.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Santiago Yelmini—Pide el pago de $ 11.50.—A la Contaduría General.

—Expediente de Bianchi Hnos.—Pide el pago de $ 11.—A la Contaduría General.

—Nota del Estado Mayor General del Ejército, sobre liquidación de mesa para el sargento mayor Pedro Onetti.—A la Contaduría General.

—Expediente de Inés Fraga, sobre liquidación de pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de las menores de Anfuso, sobre cobro de pensión.—A la Contaduría General.

—Nota de la Intendencia Municipal de Tacuarembó sobre despacho libre de derechos de dos faroles.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Juan Furriol, sobre servicios prestados de acuerdo con la ley 5 de Mayo de 1838.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Remite una relación de lo recaudado por Impuesto de Herencias y Donaciones en Febrero pasado.—A la Contaduría General.

—Expediente de José Casanova Brito, empleado de la Dirección de Impuestos Internos, sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Luís Castelluci, sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Corina Rodríguez de Díaz y García y Alcira Rodríguez—Sobre constancia de servicios por su finado padre don Juan F. Rodríguez.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas, sobre servicios de un guarda suplente para la Receptoría de la Colonia.—Archívese.

—Nota de la Asociación Rural del Uruguay—Comunica que ha nombrado al tesorero don Nicolás Inciarte para retirar los fondos de la Tesorería General.—A la Tesorería General.

—Expediente de Sebastián Rosas, que se le declara comprendido en la ley 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General.

—Expediente de Manuel Silva, que se le declara comprendido en la ley 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General.

—Expediente de Dolores Errasquin, sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio del Interior—Libra orden de pago por $ 2.973.24 á favor de la Dirección General de Correos.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Compañía del Gas—Pide se le abonen las cuentas de los meses de Febrero y Marzo pasados.—A la Contaduría General.

—Expediente de Adolfo Basáñez—Solicita su jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Ramón Amede Guinit, empleado de la Dirección Impuestos Directos, sobre licencia.—Concedida.

—Expediente de Lindolfo R. Méndez, empleado de la Dirección General de Aduanas, sobre licencia.—Concedida.

—Nota de la Dirección Impuestos Internos, sobre suspensión para el empleado Juan E. Plá, de la Administración de Rentas de Treinta y Tres.—Se le suspende por el término de un mes sin goce de sueldo.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

RELACION DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 5 DE JUNIO DE 1909.

1—Se promulga la ley creando el Instituto Nacional de Sordomudos.

2—Acuse de recibo á la Honorable Cámara de Reprresentantes de la ley á que se refiere la anotación que antecede.

3—Se desestima el pedido de jubilación solicitado por el Inspector de Escuelas de Rivera don Marcial Villarino.

4—Se dicta resolución favorable en el expediente iniciado por don Enrique Gubba sobre "Mejoras en aparatos para destruir animales ó insectos dañinos."

5—Se aprueban las siguientes propuestas formuladas por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina: Don Héctor Fontana para auxiliar de Toxicología; don Andrés Martinez para auxiliar de Farmacia Química y Galénica; don Zoilo Saldías para auxiliar de Química ampliada; don Manuel Salgado como auxiliar de Física Farmacéutica; don Ambrosio Bugna para auxiliar de Análisis Químico; don Víctor Lacava para ayudante de Laboratorio de Materia Farmacéutica y don Alberto Laugon para ayudante del Laboratorio de Parasitología.—Los nombrados, con excepción del señor Bugna, desempeñarán sus funciones durante el año escolar únicamente.

6—Se acepta la propuesta formulada por el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina á favor de don José López para preparador en el Laboratorio de Análiscis Patológico.

7—Se dispone que la suma de trescientos pesos ($ 300.—) con que el vecindario de "Corral de Piedra" (Departamento de Flores) contribuye á la construcción de un edificio para asiento de la escuela rural número 20, sea depositada en la Tesorería de la respectiva Comisión Departamental, para ser aplicada oportunamente á chancelar los gastos que origine la realización de la obra.

8—Se aprueba la propuesta formulada por el Consejo de la Facultad de Medicina en favor de doña Rafaela N. de Fernández, para desempeñar el cargo de Partera de la Clínica Obstétrica hasta el 1.o de Mayo de 1910.

9—Se aprueba la resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, dividiendo la clase de Derecho Comercial primer año en dos grupos y encargando de la dirección del de notariado al doctor Carlos M. Sorín.

10—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Pesas y Medidas por la suma de diez pesos ($ 10.—) para abonar una cuenta que adeuda por concepto de composturas al Escudo Nacional perteneciente á dicha oficina.

11—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

12—Se aprueba la propuesta formulada á favor de la señorita Carmen Inzaurralde para maestra de la escuela rural número 22 de Bolivar (Departamento de Canelones).

13—Orden de pago á favor de don Luis Sambucetti, por cuatrocientos noventa y un pesos noventa y dos centésimos ($ 491.92) importe de los gastos de ensayo de la orquesta nacional desde el 15 de Febrero al 30 de Abril ppdo., y del excedente de gastos habido sobre el presupuesto ordinario, del concierto celebrado el 19 de ese último mes en el Teatro Urquiza.

14—Orden de pago á favor de la Confitería del Telégrafo por la suma de ciento cuarenta y siete pesos setenta centésimos ($ 147.70) importe de una cuenta por servicio de un lunch en el Teatro Urquiza con motivo del concierto dado por la Orquesta Nacional en el Teatro Urquiza el 19 de Abril ppdo.

15—Se nombra al profesor Bernardo Razel, catedrático interino de Física Técnica en la Facultad de Matemáticas.

16—Se concede el despacho libre de derechos de Aduana de diez mil quinientos kilos de lino para semilla, solicitado por los señores Moll y Ortiz para ser destinada exclusivamente á la siembra.

17—Se dicta resolución favorable en el expediente iniciado por don Enrique Gubba, solicitando privilegio de invención para un invento denominado "Compuesto destinado á la destrucción de hormigas y de todo animal que habite en cuevas".

18—Se dispone que el Departamento Nacional de Ingenieros proceda á llamar á propuestas para la construcción de un edificio escolar tipo núm. 6 con capacidad para 50 alumnos, para asiento de la escuela rural núm. 12 que funciona en Sarandí del Yi.

19—Se autoriza al Instituto de Higiene Experimental para invertir hasta la suma de trece pesos ($ 13.—) en el pago de varias cuentas que adeuda por suministro de útiles destinados al servicio de Policía Sanitaria Animal.

20—Se resuelve desestimar la propuesta de los señores Ponce de León y Dutra, ofreciendo en venta al Gobierno por la suma de novecientos mil pesos el establecimiento denominado "Campana", propiedad de don Tomás Bell situado en el Departamento de Colonia.

21—Se manda vertir en Tesorería General la suma de veinticuatro pesos con veinte centésimos ($ 24.20) remitida por el Instituto M. Nacional, como sobrante de lo que recauda por concepto del servicio "Hora Oficial".

22—Se autoriza á la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Paysandú, para aumentar en diez pesos mensuales el alquiler de la casa que ocupa la escuela núm. 7 de dicho Departamento, en atención á las mejoras que se harán á dicho edificio por cuenta de su propietario.

23—Se dispone el despacho libre de derechos de Aduana, de varios materiales destinados á los Establecimientos Franceses de Minas de Oro del Uruguay.

24—Se modifica el monto de la jubilación que tiene derecho á percibir la maestra jubilada doña Sara Conrado de Vergé.

25—Se aprueba la propuesta formulada en favor de don Ernesto R. Juliá, para desempeñar la cátedra de Historia Natural Farmacéutica.

26—Se aprueba la resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, confiando al señor Bernardo Larralde la dirección de las clases de 2.o, 3.o, 4.o y 5.o año de Gimnasia, con una remuneración de cincuenta pesos mensuales ($ 50.—) mientras desempeñe el cargo en concepto de profesor de grupo.

27—Se aprueba la propuesta del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, á favor de don Guillermo L. Povle, para desempeñar interinamente la cátedra de idioma inglés en dicha sección, en reemplazo del doctor Carlos S. Pratt que renunció.

28—Se autoriza á la Oficina de Pesas y Medidas para girar al Contrastador en Soriano, la suma de cuatro pesos ($ 4.—), para publicación de avisos llamando al pago del impuesto de verificación, y se le faculta para incluir en el presupuesto del mes en curso, y en los de Junio y Julio venideros, la partida de diez pesos ($ 10.—), asignada á dicho Contrastador para sus gastos de locomoción.

29—Se autoriza á la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Florida, para invertir hasta la suma de ciento doce pesos ($ 112.—) en varias obras de higiene á efectuarse en la escuela urbana de 2.o grado número 2 de dicho Departamento; y se manda librar la orden de pago correspondiente.

30—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

31—Se concede al doctor Angel Gaminara la acumulación de los sueldos de catedrático de Historia Natural de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y de Jefe de Clínica Quirúrgica en la Facultad de Medicina.

32—Se aprueba una resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, nombrando al doctor Antonio Lussich, profesor interino de Clínica Semiológica, mientras dure la licencia concedida al titular doctor Antonio Serratosa.

33—Se dicta resolución favorable en el expediente iniciado por el señor E. Bianchi, solicitando privilegio de invención para un aparato destinado á sacar la grasa y limpiar las tripas de animales.

34—Se dispone que la Contaduría General proceda á la liquidación de una cuenta del Ferrocarril Midland del Uruguay, por cincuenta y nueve pesos ochenta centésimos ($ 59,80), importe de pasajes y fletes expedidos por orden de este Ministerio en el mes de Abril próximo pasado.

35—Se dispone que la Contaduría General proceda á la liquidación de una cuenta del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, por trece pesos treinta centésimos ($ 13.30), importe de pasajes y fletes expedidos por orden de este Ministerio durante el mes de Abril próximo pasado.

36—Se aprueba la propuesta formulada á favor de don Guillermo Hester, para ayudante técnico en ciencias naturales del Laboratorio Agronómico, que ya está en ejercicio en dicha División.

37—Aclarando la resolución de 8 de Mayo próximo pasado, relativa al nombramiento de dos peones propuestos por la Universidad, se dispone que los sueldos de dichos empleados sean atendidos con rentas propias de dicha repartición.

38—Se autoriza al Consejo de la Escuela de Agronomía para destinar las economías que realice en el rubro "Asignación Alumnos", á reforzar el de Manutención que fija el presupuesto en vigencia.

39—Se aprueban varias propuestas del Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, para directores de grupos.

40—Se dispone que por el Departamento Nacional de Ingenieros se llame á propuestas para la construcción de un edificio escolar con capacidad para 200 alumnos, en Melilla (Departamento de la Capital).

41—Se declara rescindido el contrato celebrado con don César Martinelli sobre construcción del edificio destinado á asiento de la Sección de Enseñanza Secundaria, debiendo el señor Martinelli hacer renuncia expresa á toda clase de indemnización por parte del Estado, por supuestos perjuicios presentes ó futuros.

42—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para reforzar el rubro "Utiles, Textos y Menaje" con la cantidad de siete mil quinientos pesos ($ 7.500.—) que tomará de las economías que realice en su presupuesto.

43—Se manda librar orden de pago á favor de don Manuel Ferrari por la suma de quinietos sesenta pesos ($ 560.—) importe de la primera cuota que le corresponde percibir como contratista de las obras relacionadas con el edificio escolar en construcción, en Los Pocitos.

44—Orden de pago á que alude la anotación que precede.

45—Se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para tomar de sus economías la suma de dos mil trescientos doce pesos con diecinueve centésimos ($ 2.312.19), importe de licencias con goce de sueldo á varios miembros del personal enseñante (36).

46—Se libra orden de pago á favor de los señores Brocqua y Scholberg por la suma de cuarenta pesos ($ 40.—) importe de la adquisición de un bronce, destinado como premio por el "Oriental Atlético Club".

47—Se aprueba una resolución del Consejo Directivo de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, encargando á don Eugenio Baroffio, de un grupo de tercer año de Dibujo Lineal, con la asignación de treinta y cinco pesos ($ 35.—) mensuales.

48—Se manda vertir en Tesorería General, la suma de setecientos doce pesos ($ 712.—), importe de los derechos abonados por los alumnos del Liceo Politécnico del Salto, al iniciarse los cursos del presente año escolar, disponiéndose á la vez se libre orden de pago á favor del Director de dicho Instituto, por la suma de ciento sesenta y ocho pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 168.59) destinada al pago de varias cuentas que adeuda por concepto de trabajos mandados practicar en el edificio del establecimiento.

49—Orden de pago á que se refiere la anotación que antecede.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por el Departamento N. de Ingenieros se remite al Ministerio de Ha-

cienda el expediente iniciado por la Compañía Alemana de Depósitos de Carbón relativo á la devolución de derechos de Aduana correspondientes á materiales empleados en la construcción de la chata núm 1.

—Se da vista á don Cornelio Guerra de la tasación practicada por la Oficina de Avaluaciones de los muelles de la barraca de las sucesiones de don Cornelio y don Adolfo Guerra.

—Se remite á la Intendencia Municipal de Florida, á los efectos indicados por el Departamento N. de Ingenieros, el expedientillo iniciado por la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos relativo á la habilitación del edificio destinado á dicha sociedad.

—A la Contaduría General se remite, á sus efectos, la nota de la Oficina de Navegación elevando la cuenta del movimiento de fondos habido durante el mes de Abril ppdo.

—Se concede licencia por doce días al ingeniero de la Inspección Técnica Regional número 5, don Raúl Braga.

—A la Inspección General de Vialidad se le comunica la resolución anterior.

—Se manda dar vista á los señores Barreira Hnos., Ladislao Rubio y Alfredo Horne Lavalle, de la tasación practicada por la Dirección General de Avaluaciones de los muelles de las barracas de dichos señores.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado Paso de los Francos, Departamento de Canelones.

—A informe del Departamento N. de Ingenieros se remite el expediente iniciado por don Antonio Amondaráin sobre desviación de un camino.

—Se remite á la Inspección General de Vialidad, para que recabe informe de la Inspección T. Regional núm. 1, la solicitud de don Santiago Ferrando pidiendo la devolución de derechos de Aduana correspondientes á materiales empleados en la explotación de canteras.

—Se pasa á la Inspección General de Vialidad para que lo remita á la Inspección T. Regional núm. 6, á los efectos indicados por el Departamento Nacional de Ingenieros, la solicitud de la sociedad Luis Andreoni y C.ª pidiendo se le escriture el terreno desecado del Estero de Santa Teresa.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa el expediente iniciado por don Benito Peñagaricano, sobre cerramiento de un paso.

—Se remite á informe de la Inspección General de Vialidad la nota de la Comisión Auxiliar de Pando, relacionada con la compostura del puente de los Treinta y Tres, sobre el arroyo Pando.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa la nota del Instituto Meteorológico solicitando el envío del ecuatorial que se encuentra depositado en dicho Departamento.

—Se transcribe á la Inspección General de Vialidad la nota del Ministerio de Hacienda comunicando que ha autorizado á don Luis Maffei para introducir, libres de derechos de Aduana, 50 vagonetas destinadas á la extracción de piedra de las canteras que tienen en explotación.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores se le transcribe la resolución dictada por el Gobierno con fecha 22 de Abril ppdo. adhiriéndose al 17.° Congreso N. de Riego que se celebrará en Spokane del 2 al 14 de Agosto próximo.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros se remiten los antecedentes relativos á las perforaciones practicadas por el señor A. Llambías de Olivar en las minas de la Cañada de los Burros.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, donde se hallan los antecedentes, la nota del jefe de la Isla de Flores relacionada con la reparación del muelle de pasajeros.

—Informado por el Departamento N. de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á la reparación del edificio que ocupa la cárcel de Minas.

—Informado por la Inspección Técnica Regional número 3 se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, el expediente iniciado por don Nicolás Cuello contra don Dionisio Rodríguez, por cerramiento de una portera.

—Se transcribe al Ministerio de Guerra y Marina, para su conocimiento y demás efectos, la nota de la Dirección General de Faros comunicando que el día 1.° del corriente se colocó en el palo de popa de los pontones faros del Banco Inglés y de La Panela, un farol de luz roja.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente relativo á la construcción de un edificio escolar en el paraje denominado Cañada de Nieto, Departamento de Soriano.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Eduardo Cooper é hijo—Permiso por 2 cajones dinamita—Concedido.

—Leoncio Gandós—Permiso por 1 000 tiros cargados para revólver.—Concedido.

—Receptoría de Aduana del Chuy—Solicita cambio de armamento.—Con lo informado al Estado Mayor General, á sus efectos.

—Regimiento 5.° de Caballería—Solicita un plano del terreno comprado al señor Minelli.—Pase al Ministerio de Obras Públicas para que disponga que el Departamento Nacional de Ingenieros remita los antecedentes de la referencia.

—Antonio D. y Manuel Lussich—Solicitan retiro de construcciones hechas en la playa firme del puerto de La Paloma.—Con lo informado vuelva al Ministerio de Obras Públicas.

—Clotilde Houton de Bruquetas, viuda de sargento mayor—Solicita copia de la hoja de servicios de su finado esposo.—Al interesado.

—Manuela Zamora de Solano, viuda de coronel—Solicita traspaso de pensión para sus hijas Irma y Mercedes.—Con lo informado por Contaduría vista á la interesada.

—Solicitudes de privilegios de paquete para los vapores ingleses «Vasari», «Atlas», «Soutra» y «Manchester Miller» y alemán «Kivchber».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Capitán José Pintos—Solicita abono del haber del mes de Enero del corriente año.—Pase al Ministerio del Interior.

—Gregoria Alvarado de González, viuda de alférez—Sobre abono de pensiones.—Vuelva á la Contaduría General.

—Sofía Braga de Melo, pensionista—Solicita abono de la pensión de Noviembre de 1908.—Pase al Ministerio del Interior.

—Vidal y Battestin—Privilegios de paquete para el vapor argentino «Paso de las Cuevas».—A la Fiscalía de Gobierno.

—Bernardina Medina, menor de sargento de Inválidos—Solicita traspaso de cédula y pensión.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Luis Amoretti y C.ª y Lorenzo Fernández—Solicitan permiso para establecer un varadero en el Rincón del Buceo.—Pase al Ministerio del Interior para que recabe informes de la Junta E. Administrativa de la Capital.

La Secretaría.

PUERTO DE MONTEVIDEO

ILUMINACIÓN Y ABALIZAMIENTO DEL CANAL DE ENTRADA

Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo.

Montevideo, 1.° de Junio de 1909.

Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero don Juan P. Lamolle.

Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E que desde anoche quedó completamente iluminado á gas Pintsch el canal de entrada al antepuerto en toda su extensión, es decir, por un largo de 2 200 metros contados de los morros de los rompeolas.

El balizamiento queda hecho con seis boyas luminosas, tres de cada lado del canal á igual distancia entre sí y con las dos linternas colocadas en los dos morros.

Las tres boyas y el morro á estribor entrando al antepuerto llevan luz colorada y las tres á babor luz blanca.

El morro á babor lleva luz verde.

Las ocho luces son intermitentes.

Saludo á V. E. con el más alto respeto.

L. Andreoni.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 5 de 1909.

Enterado, transcríbase á la Comandancia General de Marina, por intermedio del Ministerio de Guerra y Marina, y publíquese.

LAMOLLE.

FAROS NACIONALES

COLOCACIÓN DE LUZ ROJA EN LOS PONTONES DEL BANCO INGLÉS Y LA PANELA

Dirección General de Faros.

Excmo. Señor Ministro de Obras Públicas, ingeniero don Juan P. Lamolle.

Excmo. Señor:

Me es satisfactorio comunicar á V. E. que previa la publicación de los avisos de estilo y en cumplimiento de lo ordenado por esta Dirección se empezó con fecha 1.° del actual á colocar en el palo de popa de los pontones-faros existentes en el Banco Inglés y La Panela, la luz roja de que instruye la resolución superior de fecha 3 de Diciembre último.

Saluda á V. E. con la más distinguida consideración.

Montevideo, Junio 4 de 1909.

Ramón M. Muiños.

Ministerio de Obras Públicas

Montevideo, Junio 5 de 1909.

Transcríbase al Ministerio de Guerra y Marina y á la Comandancia General de Marina, y publíquese.

LAMOLLE.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL CAPITÁN DON GREGORIO CAMPBELL, DE LA COMPAÑÍA DESTACADA EN EL PUERTO DEL SAUCE, ACUSADO DE ABUSO DE AUTORIDAD.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Junio 5 de 1909.

Vista la presente causa seguida de oficio contra el capitán don Gregorio Campbell, de la Compañía de Infantería destacada en Puerto del Sauce, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel don Luis Fabregat, de abuso de autoridad, por lo que solicita que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 758 del Código Militar, se dé por compurgada la infracción cometida con el tiempo de prisión sufrida.

Resultando: Que al expedirse el señor Fiscal en la causa seguida al teniente de la Compañía don Telésforo González, dijo «que las resultancias de autos sobre quien «proyectan culpabilidad es sobre el capi«tán don Gregorio Campbell», y en consecuencia el Poder Ejecutivo mandó enjuiciar á este oficial (fs. 1 y vta.) de acuerdo con lo que solicitaba el señor Fiscal.

Resultando: Que aun cuando se han examinado trece testigos en este proyecto no se concretan por sus declaraciones los términos usados por el capitán Campbell, dado que incurren en contradicciones acerca no sólo de lo dicho por éste, sino que también en la respuesta que dió el teniente González.

Resultando: No obstante, que de la acumulación de dichos de las declaraciones del sargento Dinés, cabos Rivas y Charquero y soldados Rivas, La Cruz, Borges, Paredes, Gutiérrez, Barrios, Martínez, Peralta y Giménez, la conducta del procesado para el teniente González fué incorrecta y provocativa y se acentuó más con el arresto que le impuso, por cuanto no resulta de autos sino que la respuesta de este oficial era consecuente á la forma en que se le trataba con menosprecio de su jerarquía (fs. 10, 11 vta., 13 vta., 14 vta., 15 vta. (no ratificada), 18, 18 vta., 21, 22, 23, 23 vta. y 24 vta. ratificadas en forma).

Considerando: Que las vehementes presunciones é indicios que se desprenden de autos de la culpabilidad del enjuiciado no llenan las condiciones necesarias para aplicar á éste en rigor la pena que señalan las leyes, como lo reconoce el señor Fiscal en su vista de fs. 58 vta. y 59 invocando también la facultad que á este Tribunal confiere el artículo 758 del Código Militar.

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo definitivamente juzgando FALLA: Dase por compurgada la infracción cometida por el enjuiciado, declárase definitiva la libertad condicional de que goza y cancélese la fianza de f. 5 del incidente agregado por cordón.

Ejecutoriada, cúmplase y elévese con oficio al superior á los efectos legales.—*Adolfo B. Pérez.* — *Telémaco Braida.* — *Luis Queirolo.* — *Jorge V. Bayley.* — *Pedro Rovira.*

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA G. DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. Señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor inglés «Gleleé», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Soutra», de Glasgow, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Atlas», de Torrevieja, sin pasajeros.
—Vapor del tráfico «Número 70», de Maldonado, con 7 pasajeros.
—Vapor francés «Atlantique», de Buenos Aires, con 2 pasajeros.
—Vapor argentino «Viena», de Buenos Aires, con 159 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 47 pasajeros.
—Vapor inglés «Oriana», de Callao, con 19 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Araguaya», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Brittany», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Hyades», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «Iris», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Buenos Aires, con 112 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 69 pasajeros.
—Vapor inglés «Rakaia», para Tenerife, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Anglo Saxon», para Santa Lucía, sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, Junio 5 de 1909.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 5 de Junio de 1909

Trámite—Bartolo Reyes con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, José Fernández con la Asociación Fraternidad, Carmen Melitón con Alfredo Gorostiza, veinticinco resoluciones en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Antonia Ballesteros sumario, contienda de competencia, doce resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo—La Intendencia Municipal comunica que la Honorable Junta Económico-Administrativa de la Capital ha exonerado del cargo de Jurados en materia criminal á varios ciudadanos y designando los respectivos reemplazantes; el Juez de Paz de la 12.ª sección de Minas solicita tres días de licencia; antecedentes relativos á desalojos efectuados en campos situados en las proximidades de la Villa de Artigas; el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que ha remitido á la Legación Argentina, á sus efectos, el acta de nacimiento de Jacinta Miranda; el mismo Ministerio solicita la remisión del testimonio de lo actuado judicialmente en el asunto relativo á la goleta británica «Agne G. Donahoe»; antecedentes pasados por el Poder Ejecutivo relativos á la devolución de una multa establecida por el artículo 31 de la ley de herencias y donaciones; la Dirección de la Cárcel Penitenciaria y Correccional acompaña la nómina de los penados existentes en el establecimiento el día 31 de Mayo último. El Juzgado de lo Civil de 3er. turno y el Correccional comunican que revisada la relación de los depósitos efectuados en la Oficina de Crédito Público durante el mes de Mayo no han tenido observación alguna que formular.

Expedientes entrados—Administrativos: siete; en consulta, seis; ídem pasados á estudio: ocho; cuadernos de protocolo revisados y rubricados: veintidós; relaciones quincenales pasadas al archivo: ciento nueve; oficios librados: once; legalizaciones tres.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO

Día 5

Trámite—Andrés Dubra y Seoane y Manuel Otero y Nieto con Bartolomé Jaume y Bosch (2), Luis Eduardo Piñeyro, una causa criminal por homicidio, dos por concusión, una por agresión y heridas, una por infanticidio.

Interlocutorias—Juan Inda con Juan Garat, Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública con la suc. de Enrique García, una causa criminal por homicidio.

NOTA—En esta audiencia produjeron informe *in voce* ante este Tribunal, en los autos de Santos Urioste con Mederos Hnos., los doctores Aureliano Rodríguez Larreta y José Pedro Ramírez.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO

Día 5

Trámite — Juan Sagarra con Osvaldo Cervetti y otros, Alejandro y Romualda López solicitando la incapacidad de Eulalia Araújo de López, Eduardo Fein solitando la reposición del auto que declaró en quiebra á Roque Pesqueira.

Interlocutorias—Suc. de Juan L. Lacaze, incidente sobre estado civil de Juan Lacaze, concurso Juan Mallarino, María Peñol de Rafael con Rafaela Vidal de Rafael. Como lo había solicitado, el Tribunal concedió el derecho de abstención al señor Juez de Instrucción de 1er. turno, para entender en el juicio seguido por Gustavo A. Roquette con C. W. Baine, José Gómez denunciando el fallecimiento de Pedro Espinosa, incidente José Caramés.

En la audiencia de esta fecha tuvo lugar la vista de la causa seguida á Erasmo Laborda por muerte de Manuel Saucedo.

José V. Evia, Secretario.

UZGADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Día 5

Trámite—Suc. de Manuel García, suc. de Luisa Guffaldi de Ghioldi, suc. de Be-

nito Diez Salazar, suc. de Esteban Musto, test. de Crisante Blanco, suc. de Enrique Mocú, suc. de Pedro Rodriguez, suc. de Santiago Pérez, suc. de María Celestina Johnson, test. de Tomás C. de Souza, suc. de Leonardo Severo Islas incidente de Agustín Camonet y C.ª, sucs. de Pacifico José da Rosa y Filisbina Núñez de Moraes de Da Rosa incidente de Juan M. Bauzá, suc de Joaquín Lizaso con Froilán González incidente seguido por María Mendoza con Luis Cabrera, suc. Tomás García de Zúñiga con suc. Joaquín Brun da Silveyra y Clandestino Brun incidente de Aparicio, Benjamín y Marcelino da Costa Porto, Ramón López con Ignacio Francisco de Olivera y Propicio Olave apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rivera, Margarita Sierra de López, María Bados de Mesquera con Rafael Cordano y Juana Vachelli de Giorello, suc. de Luis Justiniano Andrade con Nicomedes Baladau, Andrés Fama, Juan Dios Arias, Juan José Cabeda, Ana y Virgilino Acevedo, Orosil Abella y otros, Angela Gutiérrez de Palacios y otros en los autos relativos á Lino Gutiérrez incidente de Jacinto Alvarez, test. de Angel Martínez incidente del doctor Jacinto Casaravilla con el doctor Ricardo Acosta, Juan Jáureguy con Simón Jáureguy apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Capital, Vicente Pera con Carlos y Guillermo Aguiar y sucs. de José García, Juan Benito Aguiar y Francisca Petrona Fernández incidente de Brigido Rubal, Rosa Eusebia Alvarez de Piñera, José León Ellauri en los autos sucesorios de Prudencio Ellauri, Micaela Ellauri de Gómez y Arturo Gómez, Bartolomé Luchini con Joaquín Goiren, Francisco Silva con Felicia Lapachet apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, Test. de. Silvestre Ochoa, suc. de Isabel Ramos, suc. de Dominga Larrosa y Castro, exhorto del Juzgado Letrado Departamental del Durazno relativo á los autos sucesorios de Tomás C. de Souza, antecedentes relativos á la incapacidad de don Marcos Alonso, Juan Ramón Soto.

Interlocutorias—Suc. de Antonio Rey Gómez, Lorenzo y Catalina Alonso con Agustín Antía y Cayetana Antía de Gómez, conc. de Enrique Laureiro incidente de Luis Cabrera.

Definitivas—Carolina Lafarque Talavera de Martínez por sí y su hija Lucila Martínez de Martínez Avilés.

Reservadas—Una.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO

Día 5

Trámite—Suc. de Francisco Chilintano Teresa Maneiro, suc. de Claro Silveira Luisa Malcuore, José Duarte Paiva con María José Carballo de Asunción Ferreira, Esteban, Pedro, Antonio Carballo, Concepción Carballo de Carcabelo y Basilio Ferreira, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, relación de los depósitos judiciales, Emilia Silva de Muñoz y Gumersinda Silva de Muñoz, suc. de José Ibarra, Petrona Pion, Asención Ventura de Parra contra Lorenzo Ventura y Parra, Gerónimo Ricci contra la Sociedad Anónima de Navegación á Vapor «Nicolás M halcovich», César Gambasso contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, Juan Alberto Puppo con Máximo Trechón, Eugenia Cazenave.

Interlocutorias—Sucs. de Domingo Pedemonte y Angela Rissoto de Pedemonte, test. Ramón Alvarez, sucs. Micaela Latour de Correge, Antonio y Luis Correge, suc Francisco Urrutia, Ercilia Diaz, sucs. de Pedro Staricco y Angela Gandulfo de Staricco.

Definitivas Suc. de Juliana Elbordoy de Larrañaga.

Reservadas—1.

Andrés R. Chipito, Actuario

IMPEDIMENTOS

Mariano Ferreira contra el estudio de los doctores Vidal y Otero, incidente letra M.

Eloy G Pereyra, Actuario Especial

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3er. TURNO

Día 5

Trámite.—Suc. Dolores Prego de Migueus, suc. de José Doldán, suc. de Martín Mojana, suc. de Francisca Masaferro de Sanguinetti, test. de Juan M. Martínez, suc. de Hermógenes Vicente Martínez, antecedentes, María Magnani de Baratelli, Cristoba Diez Liebana denuncia, Gregorio Barceló con Manuel Tuburo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Florida, intestado Pedro Birriel, José Barrese con Vicente Cáceres, oficio de la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública relativo al incapaz Gregorio Méndez, Teresa Charlone con suc de Josefa Fontana apelación del Juzgado Letrado Departamental de Rocha, Fructuoso E. Camarieso con José L. Camargo, intestado Antonio Cappobianco, suc de Rosa Gutiérrez, antecedentes de Roberto Liegion y otros, suc. de Pedro Koth, suc. de Juan Sanfranco, suc. de Angel Marcelino, tercería de Antonio Melojo en los antecedentes promovidos por Pedro Gaimón, suc. de Alfredo Piterlen, intestado José Bratuas, Manuel Dalmonte con José Relati y otros, suc. de Angel Lacle, Antonio Borges con José Cardozo apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, antecedentes Catalina Casamayor de Almeau, Juan Zito con Remigio Hernández, test. de Ambrosio Gómez, antecedentes de Francisco Fernández, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera acusando recibo de los autos sucesorios de María I. Texeira Silveira, Dionisio Viera con Andrés Vernengo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Soriano, Gregorio Barceló con Manuel Tubino, apelación del Juzgado Letrado de la Florida (oficio), suc. de Rosa Boix, antecedentes relativos á Carolina Fourcade de Pérez, test. de Guillermo Delgado.

Interlocutorias—Suc. de María Pérez de Velati, incidente sobre venta de propiedad, test. de Juan M. Martínez, suc de Martín Mojana, antecedentes relativos á la menor Carmen María Nión, suc. de Manuel Jansen.

Definitivas — Suc. intestada de Benito Deogracias Renovales y Llano, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, antecedentes Catalina Casamayor de Adhmean.

Impedimento—Uno.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 5

Trámite—Empresa del Ferrocarril Uruguayo del Este con Dolores B. de Bonilla expropiación, Ramón Sanjurgo denuncia, Fisco con J. Negro expropiación, Fisco con J. León Ellauri id, I. Jongwaard de Boer denuncia.

Interlocutoria—Plácido Ellauri con Fisco.

Francisco Sáez. Actuario.

ADUANA

Trámite—Sumario por contrabando.

Nota—Tuvo lugar la audiencia decretada en el sumario relativo al vapor argentino «Ternera».

José R Catalá, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite—J. Cardoso y Pino con M. Islas, A. Naratón con Empresa del Puerto, conc. Manuel Echeveste, Berta B. de Castellanos y otros por venia.

Varios actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1er. TURNO

Día 5

Trámite—Alejandro Beisso con Dalmiro J. Estol dos providencias, Staudt y Cía. con Pascual M. Resente, Horacio Ipar y Cía. concordato extrajudicial, Gerardo Canosa con la Compañía de Seguros «London and Lancashire», Sanguinetti y C.ª con Arosteguy y Crotogine, oficio del Juzgado Departamental de Canelones Registro P. de Comercio, idem de Paysandú, Manuel de los Santos concordato judicial, Francisco Pérez Bein con Manuel Delbene.

Interlocutorias—Lino Piedra Cueva con José M. Pinilla y Manuel Cordero, Osorio Silveira con Sapriza Hnos., Aquiles Parrella en los autos de su concordato extrajudicial haciendo consignación á favor de Santos García y otros.

Avelino Javier Figares, Actuario

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO

Día 5

Trámite—Suviela y C.ª oponiéndose se entregue al señor Agustín Pin la consignación hecha en autos de Agustín Pin con Eduardo Sánchez Diaz y se haga una notificación, Francisco González con la Empresa General del Puerto de Montevideo, José Montes con la Sociedad General de Trasportes, Angel Ganzo, Alfonso Bazet y Antonio M. Seguín solicitando se les dé poseción del Teatro Moderno de los señores G. Dotres y C.ª, Pedro Marini con Chichizola Hnos., Alejandro Bonglissa con la Compañía Telegráfica Westen, Emilio Peruas con Francisco M. Parssi, Francisco Ambrois con Remigio Hernández, Gregoria V. de Amilivia con Santiago Tellechea, Alfredo Nevel con la suc. de Emili Resco, Pedro S. Grané consignación á favor de Manuel Espalter, José Otero Domínguez con Juan Rivanasá y Tité Musto, Viuda é hijos de B. Rizzardini con Fusabante Rosa, Sanguinetti y C.ª con Luis Petrone, Manuel Espalter con Pedro S. Grané, José María Cabrera con la Compañía de Seguros La Franco Argentina, Jaime Ruiz, con Francisco Alonso, José M. Cabrera con la Compañía de Seguros Le Franco Argentina, una providencia reservada.

Interlocutorias—Dos reservadas.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL

Día 5

Trámite—Saviniano Pérez con Adolfo P. Navajas, Javiera Mancebó de Sánchez

con B. Ferrere, Catalina Calcagno con Doroteo Sena, Empresa de Aguas Corrientes con José N. Canaveró incidente por costas, Francisca Ellauri con Alfredo Nebel incidente por costas, Josefa C. de Rodríguez con Inocencio M. Rodríguez, suc. Francisco Gutiérrez Zorrilla, Salvo, Campomar y C.ª con Carlos M. Rocha, Manuel Iglesias con Jorgelina Rivero de Platero, Antonio Bernasconi, incapacidad Gregorio Ramón Mourin, Alfonso Camarano con Pascual Fragella, Eduardo Vargas con Juana Barreiro de Laborde y coherederos de Manuel J. Barreiro y Brígida Pérez, suc. Teodoro Latorre y otra, Roque Di Andrea, Adolfo A. Scapucio con Carolina Dellacasa, Rosa Chappe con Francisco Góndola, Isabel Lacerda con José B. Ros, Martina S. de Martínez, Ricardo Liesack con Antonio de Quiñones, suc. Ramona Montero y otra, Juan B. Mazzoni con Pedro Gómez Muñoz, Juan Cáceres con Julio Otero, Robustiana Montenegro con Bernardo A'cain, Antonio Bello con Pascual Vota, Irene V. de Granara con José Míguez, Josefa Machin, Emilia C. de Acosta, Lázaro Vallarino, Domingo Prego, José Ronco con Margarita Asuso, Emilia A. de Vignau con Ambrosia F. Madriaga, incidente por costas, Adolfo Gie con Remigio Hernández, nota de la Intendencia de la Capital, Francisco Pasavant, José B. Ros, Pedro Rivero con Emiliano Torrens.

Interlocutorias—Sofía Sardá con Alfredo de Arteaga, Apolinario Sagaray con Antonio Pérez, Arturo de Arturo con La Trasatlántica.

Definitivas—Francisco Farg y Sero con Baldomero Jordi Masent, Abrahan Arteaga, Juan Figuerido con A. Giménez y Cía., Carmelo Cabrera, se celebraron dos audiencias.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Senadores

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, Junio 5 de 1909.

La Honorable Cámara de Senadores se reune el lunes próximo, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar en el exterior un empréstito de seis millones de pesos, que se denominará «Empréstito de Obras Públicas de 1909».

Segunda discusión del proyecto de ley que establece determinadas disposiciones relativas al «Patronato de la Infancia».

Segunda discusión del proyecto de ley que establece la acción penal en determinados delitos.

Primera discusión del proyecto de decreto sobre venia solicitada por el Poder Ejecutivo para separar al guarda de 4.ª clase del Resguardo de la Capital, don Domingo Barboza.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 5 DE JUNIO—HORAS 5 P. M.

Barómetro sube.
Temperatura baja.
Dominan vientos del Sur al Este con lluvias y garúas en la República; en Rocha han caído 12 litros de agua por metro cuadrado, en Rivera 10, Melo 3.

Datos de hoy á las 5 p. m

Barómetro 767.75.
Temperaturas: Normal 10'60, á la intemperie 10'50; máxima 11'50, á la intemperie 17'80; mínima 10'60, á la intemperie 7'40.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 80 kilómetros á las 11 horas 30 a. m.
Tensión del vapor de agua 6'50.
Humedad relativa 68.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 6'10.
Cloruro de sodio por litro, gramos 11.90.
Cloro libre por litro, gramos 7.23.
—Barómetro alto al Oeste de la República, bajo al Noreste de la República.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias y garúas.

Hamlet Bazzano.

Juzgado L. del Crimen de 2.° turno

JUICIO PÚBLICO

Causa seguida contra Juan Manuel Pereira

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores Jurados, que lo son como titulares: don Eduardo Cardozo, don José Cateura, don Augusto Beherens y don Carlos F. Trianón, y como suplentes: don Guillermo López, don Orestes Puppo, don Juan T. Clulow y don Manuel Galup, para que concurran á la audiencia del día 7 del corriente mes, á las 9 a. m., en la que se verá en juicio público la causa seguida á Juan Manuel Pereira por circular moneda falsa.

Montevideo, Junio 5 de 1909.

Pedro Echeverry, Actuario.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 5 DE JUNIO DE 1909

Julia Moyano de Magariños, oriental, 50 años, casada, Aramburú 101.
Un feto, Buenos Aires 226.
Ercilio Melo, oriental, 15 años, soltero, Nueva Palmira 15.
Antonia Deandreis, oriental, 6 meses, J. L. Terra 111.
Raúl Eduardo Suárez, oriental, 3 años, Médanos 11.
Arturo Rodríguez, argentino, 28 años, soltero, Salto 81.
Clotilde Alves de Paz, brasileña, 32 años, casada, Hospital de Caridad.
Miguel Golbert, 1 día, Asilo de Expósitos.
Beatriz Góret, horas, Asilo de Expósitos.
Carlos Bianchi, italiano, 48 años, casado, B. Mitre 88.
Carlos Giamelo, italiano, 45 años, soltero, Hospital de Caridad.
Miguel Azuchi, austriaco, 67 años, viudo, Hospital de Caridad.
Jacinta Rodríguez, oriental, 14 años, soltera, Hospital de Caridad.
Margarita Peluffo, oriental, 55 años, soltera, Hospital de Caridad.
Un párvulo, Hospital de Caridad.

Señor Lagarmilla—¿Me permite? Yo creo que el doctor Cachón encontraba esa intervención de los partidos tan conveniente que la ha consagrado con su actuación en la Junta Electoral al solicitar del directorio de los partidos.....

Señor Cachón — No, yo no he solicitado nada.

Señor Lagarmilla — ¿Entonces, cómo iban....

Señor Cachón — Entiendo esto, señor doctor Lagarmilla: La Junta Electoral, en mi concepto, está excepcionalmente habilitada para designar candidatos ideales,—permítaseme la palabra.

Señor Lagarmilla — Yo me refiero á la cuestión de la lista de los partidos.

Señor Cachón — ... ideales, por esto: porque la Junta Electoral, que no va á proceder con el propósito á veces mezquino de los partidos, procurará designar personas que respondan á sus funciones de jueces, que no se vayan á transformar en instrumentos ciegos de los malos instintos de los partidos; nombrará, pues, tantos ciudadanos colorados, como ciudadanos nacionalistas de verdadera espectabilidad, de verdadero honor político.

Señor Lagarmilla — ¿Pero cómo los conoce? ¿cómo lo sabe?

Señor Cachón — Porque los conoce á casi todos. Es una función precisamente que se está desempeñando dentro del organismo, sabe con qué elementos va á contar, como no los conoce la Honorable Cámara, ni el Poder Ejecutivo, ni el Poder Judicial, ni la Alta Corte de Justicia; la Junta Electoral conoce á los ciudadanos en sus menores detalles.

Señor Lagarmilla — ¡Cómo el Poder Ejecutivo no!

Señor Cachón — No confunda la cuestión, porque yo he empezado por descartarla...

Señor Amézaga — Esta es una ley de garantías para los partidos, de suerte que sean los mismos partidos los que designen las personas que ofrezcan garantías.

Señor Cachón — No, doctor Amézaga, nosotros debemos ser lógicos con el criterio.

Me parece que la Honorable Cámara no va á dudar de lo que he afirmado hace un momento, de que soy tan partidario como cualquiera de los señores diputados que aquí se sientan, de la verdadera depuración de los Registros, y eso hasta tendría que serlo por el propio hecho de ser colorado, que para nosotros importa el más amplio respeto á la libertad de los adversarios.

Bien: con este criterio, pues, yo no podría nunca pretender torcer la finalidad de la ley, poniéndola en manos de un organismo que vaya á defraudar las esperanzas que todos — y yo con ellos — ciframos en esa corporación. De manera que lejísimos de mi propósito está el deseo de cercenar los derechos de los nacionalistas, ni aumentar la fuerza de mi partido.

Nada de eso. Yo deseo conseguirlo todo dentro del regular funcionamiento del organismo, aún dentro de la ley de excepción, porque, dejando de lado la objeción que me hizo el doctor Lagarmilla, y volviendo al propósito que tuve en cuenta al solicitar la palabra, iba á afirmar esto: que las propias razones que ha dado el doctor Lagarmilla, si no me confundo, me están dando la razón á mí mismo, porque si las Comisiones que elija la Junta Electoral nada van á decidir, me pregunto yo: ¿qué riesgo hay en confiar á la Junta Electoral el nombramiento de las Comisiones? ¿Por qué ir al Poder Ejecutivo? ¿Por qué ir á eso que yo dije retroceso, refiriéndome á épocas pasadas, doctor Lagarmilla? ¿ Por qué apartarnos de ese organismo que, como acaba de decir el doctor Grauert, ha dado en la Capital y en todos los Departamentos espléndidos resultados, en que los ciudadanos han dejado de ser colorados, para ser jueces?

Yo me pregunto, pues, si en estas condiciones hay alguna razón de conveniencia que, me permito afirmar no ha sido dada, para que sea el Poder Ejecutivo...

Señor Lagarmilla — Yo la he dado, me parece: la prontitud.

Señor Cachón — No: la razón de prontitud prueba demasiado, porque si fuéramos á aceptarla, la tendríamos continuamente incorporada á las leyes vigentes. No, perdóneme el doctor Lagarmilla que no acepte ese argumento.

Señor Mendivil — La razón verdadera es que el partido contrario no tiene confianza en las Juntas Electorales.

Esa es la razón verdadera: por eso hay que darle garantías.

Señor Cachón — El partido contrario, que no tiene confianza en las Juntas Electorales, según el doctor Mendivil, yo no lo he oído decir á ninguno de sus miembros, no tiene riesgo ninguno, y me fundo en las palabras del doctor Amézaga y del doctor Lagarmilla, de que sea la Junta Electoral la que designe las Comisiones, porque cualesquiera que sean las resoluciones de la Junta, cualesquiera que sean las resoluciones de las Comisiones, el resultado último es que va á haber siempre un recurso ante la Alta Corte de Justicia.

Me pregunto yo: ¿dónde está el inconveniente, dónde está el riesgo, sobre todo, señor presidente, cuando la propia ley establece que habrá dos ciudadanos nacionalistas en las Mesas?

Para evidenciar que yo no tengo absolutamente razón habría...

Señor Rodríguez Larreta — Pero, ¿quién elige esos ciudadanos nacionalistas?

Señor Cachón — La Junta Electoral, señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta — A su paladar, sin indicación del partido; pero eso no es lo que ha propuesto el doctor Cachón.

Señor Cachón — Ojalá, doctor Rodríguez Larreta; permítame que le diga, ojalá las Juntas Electorales procedieran á su paladar y no tuvieran que verse muchas veces influenciadas por los intereses bastardos de los partidos...

Señor Sosa — Bastardos, no apoyado; los intereses de los partidos son legítimos.

Señor Cachón — ... que llevan á las Comisiones de depuración, como á las Comisiones de inscripción, instrumentos de sus designios deshonestos.

Crea el doctor Rodríguez Larreta que la Junta Electoral — me atrevo á afirmarlo— procedería con el criterio honesto con que debe mirar estas cuestiones: buscaría colaboradores para su obra de depuración, que es la obra del Cuerpo Legislativo, y en manera alguna habría de procurar desnaturalizar por completo la ley.

Señor Rodríguez Larreta — Lo natural es que para elegir nacionalistas, las Juntas Electorales tengan en cuenta las listas que proponga el Directorio del Partido Nacional, como para elegir colorados, las listas que proponga el Directorio del Partido Colorado.

Señor Cachón — Pero nunca, doctor Rodríguez Larreta, con la calidad de simple y mera refrendadora de los nombramientos.

Yo tendría que repetir por tercera vez: admito que las Comisiones de los partidos hagan las recomendaciones de los candidatos á la Junta; pero quiero que sean las Juntas las que elijan y que no se vean en el caso que ha ocurrido, y espero que se crea esta manifestación mía, de que más de una vez se han recomendado á la Junta Electoral candidatos que, respondiendo á un determinado club político ó agrupación de ciudadanos, iban con el propósito de consentir y fomentar inscripciones fraudulentas. Esto ha ocurrido. — (Apoyados).

—Yo no podría hablar de todas las Juntas Electorales; pero circunscribiéndome á la de Montevideo, yo apelo á los hechos expresos que acaba de decir el doctor Grauert, que ya no lo digo yo.

En resumidas cuentas, señor presidente, será conveniente votar la ley cuanto antes, porque es el anhelo de todos.

Yo insisto en que sea la Junta Electoral, porque las razones dadas por los defensores del proyecto, precisamente militan á favor de lo que yo sostengo...

Señor Lagarmilla — A favor, no.

Señor Cachón — ... y que en el peor de los casos—me referiré á lo que dice el doctor Lagarmilla—les va á quedar el recurso ante la Alta Corte.

De manera que no habrá así una absorción de facultades y de libertades del Partido Nacional que yo no me atrevería jamás á proponer.

Siendo, pues, la Alta Corte la que va á resolver en última instancia, están salvados todos los inconvenientes, y habría sido necesario con otro argumento que no sea el de la prontitud, demostrar que es indispensable y conveniente la intervención del Poder Ejecutivo, y no se ha hecho.

Señor Amézaga — Y la responsabilidad de un Cuerpo colegiado compuesto de nueve miembros que van á desempeñar una función política, ¿es la misma?...

Señor Sosa — Eso también podría aplicarse al nombramiento de las Comisiones permanentes.

Señor Amézaga — ... La Comisión de Constitución y Legislación sabe perfectamente cuáles son á este respecto las intenciones y propósitos del Poder Ejecutivo; pero no sabe ni puede saber cuáles son los de una corporación de nueve miembros que, muy bien inspirada, por mayoría de cinco votos, puede hacer nombramientos muy malos, como ocurre casi siempre con los nombramientos hechos por los Cuerpos colegiados.

Señor Manini Ríos — Ese argumento prueba demasiado; ese argumento, como se dijo hace un rato, podría aplicarse también á la constitución de las Comisiones permanentes.

Ahora yo lo que creo, y en eso estoy de acuerdo con la Comisión, es que tratándose como en el caso presente de una ley de circunstancia en que se mira especialmente de inspirar confianza á los partidos, para que todos concurran al acto eleccionario debe procurarse el hacer los nombramientos en esta forma.

Señor Amézaga — Pero las Comisiones permanentes en la ley tienen su mecanismo especial de nombramiento por el voto incompleto; de manera que el argumento del señor diputado prueba también demasiado; porque, en resumidas cuentas, no es la Junta Electoral compuesta solamente por colorados la que nombra, sino que las mayorías de las Comisiones permanentes se nombran por las mayorías coloradas, y las minorías por las minorías nacionalistas, y viceversa.

Señor Manini Ríos — Y ya que tengo la palabra y soy miembro de la Comisión—para no tener necesidad de hablar después—diré que tampoco estoy de acuerdo con un argumento que hizo hace un rato el señor diputado Lagarmilla, que quizá, quizá, no expresa fielmente todo su pensamiento, pero respecto del cual yo quiero decir lo que pienso, porque me parece que envuelve ideas fundamentales.

Decía el doctor Lagarmilla que no convenía hacer los nombramientos por designa-

ción del Cuerpo Electoral, estando en tela de juicio, precisamente, la validez de su Registro. Pues bien: Yo creo que no hay Registro Cívico cuya validez esté en tela de juicio.—(Apoyados).

—Yo creo que no se discute la validez del Registro Cívico del Departamento de Montevideo, ni la de todo el país; lo único de que se trata es de hacer una obra depuradora respecto á esos Registros y eso tratamos de hacerlo con toda amplitud.

Yo quería sólo hacer estas aclaraciones ya que incidentalmente tomé la palabra.

Señor Lagarmilla — Lo que dije era que estaba en discusión la validez, aunque yo creía que no; participaba de su opinión; pero convendrá conmigo el doctor Manini que eso se ha dicho, no una sino mil veces y que por algo estamos depurando el Registro Cívico.

Señor Manini Ríos — Yo quería hacer notar eso; el señor diputado Lagarmilla lo dijo en absoluto, y tal vez sin querer.

Señor Lagarmilla — Y salvé mis opiniones personales también.

Señor Rodríguez Larreta — Me parece que el punto está suficientemente discutido y que podíamos votar.

Señor Presidente — Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votr el artículo 1.o, tal como lo ha propuesto la Comisión informante.

Si fuese desechado, se votará con las enmiendas presentadas por el señor diputado Cachón.

Léase el artículo 1.o de la Comisión.

(Se lee).

—Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Las Comisiones se numerarán del número 1 al número 9 y tendrán los siguientes cometidos: La número 1 se encargará de la depuración de los Registros correspondientes á las secciones 2.a y 3.a; la segunda se encargará de los Registros de la 1.a y 4.a; la tercera se encargará de la 5.a y 6.a; la cuarta se encargará de la 7.a; la quinta de la 8.a; la sexta, de la 15.a; la séptima, de la 10.a, 11.a 17.a y 18.a; la octava, de la 12.a, 14.a y 19.a; y la novena, de la 9.a, 13.a, 16.a, 20.a y 21.a".

—En discusión.

Si no se observa se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el 3.o.

Señor Lagarmilla — Este artículo es muy largo y no va á haber tiempo de votarlo, porque va á dar lugar á discusión.

Pediría que se levantara la sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente — Si no hubiera oposición se dará por terminado el acto á pedido del doctor Lagarmilla.

Queda terminado el acto.

Se levantó la sesión.

CAMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 2 de Junio de 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 10 p. m., entraron al salón de sesiones los señores senadores Ros, Magariños Veira, Olivera, Tiscornia, Serrato, Fleurquin, Campisteguy, Areco, Blengio Rocca, Enciso, Accinelli, Pérez Clave, y Otero.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de varias actas de sesiones anteriores.

—Se leyeron tres actas.

Pueden observarse las actas leídas

Si no fueran observadas se darán por aprobadas.

—Quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Se dió de los siguientes:

El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que acuerda pensión á la señora María Carolina Ramírez de Blixén é hijos menores, de la que suprime la sobretasa marítima que se cobra por los impresos, muestras y tarjetas postales destinadas á ultramar; de la del presupuesto del vapor al servicio del Correo y aumento del personal de estafeteros fluviales; de la que autoriza á la Junta Económico-Administrativa de la Colonia para contratar con el señor Juan M. Caballero ó la Empresa que represente la construcción de las obras que en ella se detallan.

(Archívense).

—La Comisión de Legislación dictamina en el proyecto de ley que acuerda al señor Prudencio de Murguiondo ciudadanía legal.

(Repártase).

—La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de setenta mil pesos del *superávit* anterior, destinada á cubrir el *déficit* pendiente y las erogaciones que demande la obra general del Censo de la República hasta su terminación.

(Repártase).

—La señorita Delia Tejada solicita aumento de pensión.

(A la Comisión de Peticiones).

—El señor Leogardo Miguel Tortercla, por la señora Margarita Romano de Neves solicita devolución de antecedentes.

(Entréguense por Secretaría previo recibo).

Señor Areco—Pido la palabra.

Entre los asuntos de que acaba de darse cuenta, figura el informe de la Comisión de Legislación producido en la solicitud que ha presentado el señor Murguiondo.

Es un asunto fácil de sencilla resolución y hay interés en resolverlo lo más rápidamente posible.

Se trata de premiar los grandes é importantes servicios prestados al país, durante 50 años, consagrados al país por el señor Murguiondo.

De manera que fundado en estas consideraciones, hago moción para que se trate sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Accinelli—Pido la palabra.

En la última sesión celebrada por el Honorable Senado se dió cuenta de un proyecto de ley venido de la Cámara de Representantes por el cual se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Colonia para destinar á obras de vialidad urbanas y rurales, la suma de $ 11.500 del *superávit* de 1907-1908.

Sé, señor presidente, que la Comisión de Fomento, á quien pasó el conocimiento del asunto, está de acuerdo y que su informe es favorable y concordante con el que recibió en la Cámara de Representantes.

Como es un asunto que tiene importancia y que su destino indica claramente hasta dónde ella alcanza,pediría al Honorable Senado quisiera consentir que se tratara con preferencia á la ordel del día, después del que debe tratarse según la moción formulada por el señor senador por Treinta y Tres.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Canelones.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Pérez Olave—Pido la palabra.

La Mesa acaba de dar cuenta de un asunto despachado por la Comisión de Hacienda, relativo á la autorización del Poder Ejecutivo para disponer de $ 70.000, á fin de pagar el personal extraordinario de la obra del Censo.

El asunto es muy sencillo y no merece que se pierda tiempo en el repartido. Por lo tanto pido que se trate sobre tablas en la presente sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Durazno.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el asunto que corresponde.

—Se leyó lo siguiente:

INFORME

Comisión de Legislación.

Honorable Senado:

Por las razones expuestas por la Comisión de Constitución y Legislación con motivo de la petición del señor Prudencio Murguiondo sobre ciudadanía legal y las cuales damos aquí por reproducidas, os aconsejamos prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley que nos ocupa, tal cual lo ha hecho la Cámara remitente.

Sala de la Comisión, Mayo 31 de 1909.

Ricardo J. Areco. — *Adolfo H. Pérez Olave.*

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase al señor Prudencio de Murguiondo la ciudadanía legal por los méritos relevantes acreditados en el desempeño de su carrera consular.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 27 de Mayo de 1909.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o
—Se leyó.
Está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado en primera discusión general y particular.
Señor Areco—Mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).
Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.
Se va á votar si se suprime la segunda discusión de este asunto.—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el asunto que corresponda.
—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Colonia para destinar á las obras de vialidad, rurales y urbanas, que tiene en ejecución, la cantidad de *once mil quinientos pesos* ($ 11.500), que tomará del *superávit* del ejercicio 1907-1908 y del actual.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—Está en discusión general.
Si no se hace uso de la palabra se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado en primera discusión, general y particular.
Señor Accinelli—Pido la palabra.
Como no ha habido discusión respecto de este asunto, mociono para que se suprima la segunda discusión general y particular.—(Apoyados).
Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por la Colonia, está en discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va á votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Léase el asunto que corresponda.
—Se leyó lo siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á disponer, del *superávit* anterior, de la suma de setenta mil pesos, para cubrir el *déficit* pendiente y las erogaciones que demande la obra general del Censo de la República hasta su terminación.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 29 de Mayo de 1909.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Señor Presidente—Está en discusión general.
Se va á votar.
Si se pasa á la particular.
Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o
—Se leyó.
Está en discusión particular.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).
El artículo 2.o es de orden.
Queda aprobado en primera discusión general y particular.
Señor Pérez Olave—Pido que se suprima la segunda discusión, señor presidente.—(Apoyados).
Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Durazno está en discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).
Queda sancionado y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar en el exterior un empréstito de seis millones de pesos, que se denominará "Empréstito de Obras Públicas de 1909".
Señor Areco—Mociono para que se suprima la lectura del proyecto é informe en la discusión general y particular. Es largo y todos ya lo hemos leído con placer.—(Apoyados).
Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).
—El proyecto é informe cuya lectura fué suprimida, es el siguiente:

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar fuera del país y á emitir total ó parcialmente un empréstito por la cantidad de *seis millones de pesos* ($ 6.000.000) que se denominará "Empréstito de Obras Públicas de 1909".
Art. 2.o Dicho empréstito gozará de cinco por ciento (5 o|o) de interés anual y de uno por ciento (1 o|o) anual de amortización acumulativa, á la puja, cuyo servicio se hará trimestralmente.
Cuando los títulos de este empréstito se coticen á la par ó arriba de la par, la amortización se efectuará por sorteo y á la par.
El Poder Ejecutivo podrá verificar además amortizaciones extraordinarias, siempre que lo juzgue conveniente.
Art. 3.o El importe del empréstito se aplicará del modo siguiente:
Dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000) se destinan á suministrar fondos á las Intendencias de los Departamentos de la Capital y de Campaña, para efectuar obras de mejoramiento edilicio y de saneamiento.
Un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000) á comienzo de la construcción del Palacio de Gobierno.
Cien mil pesos ($ 100.00) para contribuir á la construcción de un Sanatorio de Tuberculosos.
Doscientos mil pesos ($ 200.000) á construcción de la Academia Naval.
Dos millones de pesos ($ 2.000.000) á construcción del Palacio Legislativo.
Art. 4.o Para atender al servicio de este empréstito se señalan los siguientes recursos:

A) La cantidad de *sesenta mil pesos* ($ 60.000) anuales que se entregan de rentas generales para la construcción del Palacio Legislativo de acuerdo con el inciso *B* del artículo 1.o de la ley de 22 de Julio de 1902, y *cincuenta mil pesos* ($ 50.000) anuales que se toman con el mismo objeto de las utilidades del Banco de la República según el inciso *C* del mismo artículo de la ley citada.
B) El saldo de *doscientos cincuenta mil pesos* ($ 250.000) se cubrirá de rentas generales.

Art. 5.o Desde la fecha en que se emita el empréstito indicado en el artículo 1.o, el Poder Ejecutivo retendrá la asignación que expresa el inciso *B* del artículo 1.o de la ley 22 de Julio de 1902 y el Directorio del Banco de la República entregará también al Poder Ejecutivo las cantidades á que se refiere el inciso *C* de la misma ley, para que dichos fondos se destinen á los fines establecidos en la presente ley.
Art. 6.o La parte del Empréstito que se destina á construcción del Palacio Legislativo, será entregada á la Comisión Legislativa que corresponde para que efectúe su aplicación con arreglo á las leyes dictadas.
Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y determinará las obras á efectuarse con estos recursos por las Intendencias de la Capital y Campaña.
Art. 8.o Deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.
Art. 9.o Comuníquese, etc.
Montevideo, 11 de Mayo de 1909.

ANTONIO M. RODRIGUEZ,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Comisión de Hacienda.

Honorable Senado:

Vuestra Comisiónde Hacienda, al considerar el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para emitir un empréstito por la cantidad de seis millones de pesos,—ha debido estudiar, también, las condiciones económicas y financieras en que se encuentra el país, las perspectivas mediatas que de ellas pueden derivarse, y la orientación que á las actividades edilicias del Gobierno desean imprimir espíritus equilibrados que gozan de justo prestigio en la opinión nacional.
Ese estudio se imponía por el rol y cometido que como Comisión de Hacienda tenemos, y por la necesidad de ir fijando rumbos frente á la corriente peligrosa que pugna por distraer los recursos ordinarios de la nación y los que podría proporcionarnos el crédito de que goza en el exterior,—en la aplicación de exigencias de orden secundario, muchas de ellas de carácter suntuoso, mien-

tras que exigencias perentorias de los servicios públicos no pueden ser atendidas sino á medias y los problemas realmente relacionados con el progreso nacional en sus manifestaciones económico-financieras quedan relegados á segundo término.

Ya no es suficiente, según parece, aspirar á que Montevideo sea una ciudad atractiva en verano, sino que es necesario hacer de ella, una estación invernal, dotada de todos los elementos y factores que constituyen los atractivos de los principales centros del mundo, desconociendo, por tanto, las condiciones climatológicas que son indispensables y que no tiene nuestra Capital,— y los esfuerzos extraordinarios y continuados, durante siglos, que han debido desarrollarse en las ciudades europeas para acumular tanta riqueza, tanto arte, tanta cultura y tanto espíritu selecto y constituír así, con ello, la poderosa atracción que ejercen sobre el mundo civilizado.

Se corre de esa manera el riesgo de perder la noción clara de la realidad, la de la capacidad efectiva del país, y la de su estado de progreso en las diversas manifestaciones de la vida colectiva. Es sensible, pues, que tanto esfuerzo que podría ser útil, que tanta energía inteligente, que tanto entusiasmo por el mejoramiento de las necesidades sociales sean, al fin, perdidos, desde que la experiencia nos enseña que es absolutamente indispensable armonizar las condiciones generales de la República y los distintos intereses en juego aún para la realización de obras que, sin significar monumentales transformaciones, marcan una etapa, más modesta si se quiere, pero racional siempre, —en el camino del desenvolvimiento de las actividades nacionales.

No hay que olvidar que las grandes agrupaciones humanas que viven en sociedad, experimentan además de las crisis de crecimiento y de las derivadas de una desarmonía entre los factores é instrumentos de progreso,— crisis por exceso de ambición de pretender que el organismo social presente los mismos ó parecidos rasgos exteriores, que manifiestan fortaleza y virilidad en los organismos que han pasado la edad provecta y no han sufrido en la infancia de su desarrollo,—las profundas y continuas sacudidas, las hondas perturbaciones políticas, económicas y financieras que han afectado el nuestro, y detenido, cuando no alejado, la satisfacción de exigencias necesarias de su progreso.

Los grandes y poderosos países, en suelo y hombres,—con industrias diversificadas,— no sufren en general, tan hondamente, las consecuencias de la crisis. La ley de las compensaciones económicas cumplida, casi, invariablemente,—hace que la abundancia y prosperidad de una región contribuya á llenar los claros que pueda haber dejado otra.

Otra es, sin embargo, la situación de la República. Su escasa población, su desigual distribución, en el sentido de su acumulación en la Capital, con todos los fenómenos congestivos que ese hecho produce, y la circunstancia de no poseer sino una sola industria fundamental, afectada muy seriamente en estos momentos por diversos contratiempos, hacen pensar en los múltiples problemas que debemos abordar para conquistar rápida y vigorosamente una situación estable y de verdadero progreso bajo el punto económico, y con ella poder atender las exigencias del crecimiento nacional.

De la riqueza territorial, inmensa, é inagotable, no se obtiene, dígase lo que se quiera y atribúyase á la causa que se desee, la amplia movilización, el aprovechamiento, que podría permitir sin exageraciones utópicas.

El novillo criollo, huesoso, de larga cornamenta, cede, pero muy lentamente, su puesto al mestizo y manso de las buenas razas que la Europa produce, con lo que no sólo no acrecentamos seriamente la riqueza nacional, sino que también, no contribuimos á que el habitante de la Campaña adquiera pronto la solidez que da al hombre una ocupación más seria, una responsabilidad mayor y una remuneración más elevada. El desarrollo de las fuerzas vivas de la nación y el aprovechamiento útil y reproductivo de las fuentes de la riqueza pública constituyen en nuestro entender uno de los más interesantes problemas de gobierno que debemos resolver.

Nuestra potencia productora no ha seguido, no obstante una labor noble y meritoria, la evolución, organización y crecimiento que ha tenido en las entidades internacionales vecinas.

La conquista de nuevos mercados consumidores para nuestras carnes, la diversificación de su forma de producción y especialmente el estímulo decidido de todas las iniciativas que tiendan á dar una nueva orientación complementaria al trabajo nacional deben constituir la preocupación permanente de todos.

Hay que transformar el trabajo y la producción rural para no depender de un solo mercado adquiriente que, por todos los medios, procura desarrollar su ganadería, y hay, por último, que dar un impulso serio y científico en el sentido del fraccionamiento del latifundio que sigue extendiéndose con más vigor,—improductivo y despoblador,— preparando así el camino de la chacra de producción mixta agropecuaria, — solución salvadora para la riqueza nacional, para el aumento de la población, y para el bienestar del mayor número.

Su solución no depende tanto de la inciativa privada, como del Estado, propulsor de todas las energías que interesan al bien público.

No debemos contemplar extasiados la presente prosperidad del presente, si queremos con tiempo preparar una mejor utilización de la riqueza nacional, única fuente verdadera de bienestar privado y de recursos fiscales.

La verdadera riqueza de los pueblos está en la producción y en el consumo. Consumir mucho y producir más, es el lema moderno de las aspiraciones de las naciones.

El crédito se transforma y se desenvuelve para llenar ese objeto.

El capital extranjero llega al país y su aplicación crea riquezas; pero también ha creado obligaciones.

La riqueza creada debe producir lo suficiente para cubrir esas obligaciones. Por eso se mejoran los caminos, se promueve la inmigración, se facilita la construcción de ferrocarriles, puentes y puertos, buscando de desarrollar la población, la producción y el consumo por la valorización de la riqueza y la utilización racional de las energías del hombre; pero no se construyen palacios, ni obras monumentales con pretensiones artísticas, que son inversiones improductivas, en países que no tienen riqueza consolidada ni verdaderos ahorros del trabajo,—y que sólo aparentemente y de una manera transitoria y engañosa animan la vida de los pueblos.

El programa de gobierno económico y financiero del momento, puede, en nuestra modesta opinión, refundirse en la práctica de esas virtudes que Thiers llamaba las virtudes teologales de las finanzas: orden, previsión y frugalidad.

El orden que regulariza la inversión de los dineros públicos; la previsión que pone las finanzas al abrigo de los peligros de fantasías proyectivas, fundadas en un respetable anhelo de rápida transformación edilicia del país; y la frugalidad que hace que reine la armonía necesaria en las distintas expresiones del progreso.

Convenimos en que debemos avanzar en busca de nuevos horizontes de adelanto; pero hagámoslo con cautela, como podría hacerlo un ejército entre enemigos. Nuestros enemigos son, en este momento: el pasivo nacional de más de $ 130.000.000, la escasa población, el reducido desarrollo económico, la crisis ganadera que empieza á sentirse, y lo elevado del monto de las obligaciones anuales, por todo concepto, que pesan sobre el erario público.

El inmigrante es el valor económico, el capital más reproductivo de todos cuantos pueden incorporarse al país. El capital hombre es factor de producción y consumo, las funciones más vitales de la economía,—y es factor principalísimo de la renta pública, de la prosperidad y del bienestar. Es un capital vivo, productor de una renta como no puede dar capital alguno.

Pues bien, todas estas cuestiones, de trascendencia fundamental, brevemente expuestas por vuestra Comisión, al solo objeto de haceros conocer cuales son sus vistas respecto á lo que urge remediar y mejorar en primer término, siguen planteadas con el mismo interrogante.

A nuestro juicio ya se han inmovilizado, en estos últimos años, demasiados capitales en obras edilicias urbanas. Con los edificios destinados para la Universidad, Penitenciaría, Escuadrón de Seguridad, Cuerpo Legislativo, Academia Militar y Naval y Palacio de Gobierno, basta por el momento. Lo práctico es ahora, ocuparse de la población y de la producción y de todo aquello que realmente pueda influir sobre su acrecentamiento y mejora.

Pretender levantar grandes obras improductivas, aunque artísticas, á base del uso del crédito, es olvidar que, como expresaba el ilustre marqués D' Audiffret, el crédito público y la pólvora son dos fuerzas poderosas, de las cuales mucho debe esperarse, pero que es condición indispensable saber manejar con prudencia y moderación si no se quiere ver defraudadas las esperanzas concebidas.

Vuestra Comisión está en el deber de deciros, francamente, que no la atraen algunas de las aplicaciones que se darán al empréstito proyectado por el Poder Ejecutivo y que hubiera deseado modificarlas.

En efecto: Prescindiendo de la que se refiere á construcción del Palacio Legislativo, ya resuelta por la ley anterior, y que el proyecto que estudiamos sólo modifica en lo relativo á la emisión en el exterior de la parte correspondiente del empréstito, sólo la aplicación de $ 2.500.000 para las Intendencias, para efectuar obras de mejoramiento edilicio y de saneamiento merece nuestra calurosa adhesión, y esto mismo, en la creencia, como lo determinaremos en la ley, que el propósito no es gastar esa suma en levantar edificios, con lo cual pronto se invertiría, sin mucho provecho, sino en mejorar algunos servicios municipales, y atender, especialmente, la vialidad rural.

La aplicación de $ 100.000 para contribuir á la construcción de un Sanatorio de Tuberculosos, que responde á una hermosa idea, profundamente humanitaria, es inoportuno establecerla en una ley de empréstito exterior. La exigüidad de la suma exigida hace que el pensamiento pueda ser atendido con los recursos ordinarios del Estado. El crédito exterior nos parece que no debe usarse para hacer la caridad pública. Esta se hace con los fondos disponibles del Estado, dentro de sus recursos normales. Por eso, vuestra Comisión os propone suprimáis ese destino; en la esperanza que, por otro medio, pronto se dará satisfacción á aquella idea generosa.

Queda, por último, la aplicación de $ 1.300.000 para dar comienzo á la construcción del Palacio de Gobierno.

Vuestra Comisión hubiera deseado que esa suma se destinara á engrosar los fondos destinados á vialidad y obras públicas, creyendo que esa aplicación era más útil y conveniente. Consultado sobre el particular el

Poder Ejecutivo nos manifestó que sin desconocer los serios argumentos expuestos por vuestra Comisión insistía en que esa aplicación quedara en el proyecto, por considerar que después de toda la larga y laboriosa gestación del empréstito sería peligrosa una modificación tan fundamental, y que ella, por lo menos, demoraría quizás demasiado la sanción del proyecto que habilita al Poder Ejecutivo para celebrar la operación de crédito, con los riesgos consiguientes, desde que, es sabido, esas negociaciones tienen su oportunidad y que fuera de ella nada favorable puede esperarse de su realización.

Expresó también el Poder Ejecutivo que era su propósito destinar como mínimum $ 500.000 del superávit de 1908-1909 para vialidad y obras públicas, creyendo que con ese refuerzo podrían continuarse sin tropiezo, por algunos años,—los trabajos de mejoramiento de los caminos.

Vuestra Comisión insiste en creer que no ha llegado la oportunidad de construir el Palacio de Gobierno, y que mejor sería aplicar los fondos que á esa construcción se destinan,—á resolver otros problemas más urgentes del desenvolvimiento del país; pero ante las manifestaciones del Poder Ejecutivo, ha debido aceptar esa parte del proyecto. Se trata, además, de una cantidad relativamente pequeña, $ 1.300.000,—con relación al monto de $ 6.000.000 del Empréstito que se autoriza á contratar.

Para hacer eficaz nuestro desacuerdo con esa parte del asunto hubiéramos debido aconsejaros el rechazo total del proyecto, y eso nos parece que no se justificaría suficientemente. Ese recurso debe reservarse para cuestiones más fundamentales, que pueden ser también de orden económico-financiero; pero que no comprenden, por el momento, al menos,—á esa modesta inversión de $ 1.300.000, sobre un total de $ 6.000.000.

El estudio del Proyecto de Ley que informamos nos ha indicado que en él deben hacerse las modificaciones siguientes:

Adición en el inciso 1.o del artículo 2.o después de las palabras amortización acumulativa debe agregarse: "por compra ó".

La Deuda Consolidada y la de Conversión se amortizan cuando están debajo de la par, por compra ó á la puja. Conviene, pues, no variar los términos en el empréstito que se proyecta, desde que ello podría ser motivo de dificultad en la contratación, cuando es notorio además que hay plazas financieras que no conocen otro régimen de amortización que el del sorteo y compra en el mercado, con todas las garantías que dan las operaciones realizadas en bolsas autorizadas.

Artículo 3.o inciso 1.o Debe redactarse así: "Dos millones quinientos mil pesos se destinan á suministrar fondos á las Intendencias de los Departamentos de la Capital y Campaña para efectuar las expropiaciones necesarias para la mejora, apertura y desviación de los caminos, á que so refiere la ley de 13 de Octubre de 1905; y ejecutar obras de saneamiento y de mejoramiento edilicio, comprendiendo en estas últimas, especialmente, las que se refieren á la vialidad rural."

El estudio definitivo del trazado general de caminos se ha hecho en gran parte; pero los caminos, fuera de los macadamizados cerca de la Capital,—no se han abierto, ni mejorado en su trazado. Urge, pues, que el Poder Ejecutivo satisfaga esa gran aspiración de la Campaña. No se piden carreteras. Lo que se desea son caminos que unan los centros de producción con los de vida y consumo; caminos de acceso á las estaciones ferroviarias para facilitar el intercambio con la capital departamental y con la de la República.

Por último, el mejoramiento de la vialidad rural debe atenderse de preferencia á cualquier otro mejoramiento edilicio.

A estas dos ideas responde la modificación que proponemos en el artículo 3.o inciso 2.o *Artículo 3.o inciso 2.o*: La suma debe elevarse á $ 1.300.000.

Si se suprime la asignación de $ 100.000 para el Sanatorio de Tuberculosos, procede llevar esa suma á los fondos destinados al Palacio de Gobierno como lo había proyectado el Poder Ejecutivo.

Artículo 3.o inciso 3.o Debe suprimirse. Se refiere al Sanatorio. Ya hemos dado los fundamentos.

Artículo 7.o aditivo. "Los títulos y cupones de este empréstito, quedan exentos de impuestos."

Disposición análoga figura en la Deuda Consolidada y en la de Conversión. Su inclusión en el proyecto mejorará las condiciones en que podrá realizarse la negociación de crédito á que se refiere.

Artículo 8.o aditivo. "El servicio de interés y amortización de los títulos de este empréstito se efectuará en Montevideo, Londres, París, y otras plazas, donde sea conveniente á juicio del Poder Ejecutivo."

Podría creerse que la obligación de efectuar el servicio está implícitamente comprendida dentro de la autorización de contratación; pero para evitar dudas y desde que el proyecto tendrá necesariamente que volver á la otra Cámara, conviene determinarlo expresamente.

Con estas modificaciones os aconsejamos sancionéis el proyecto informado.

Sala de la Comisión, Mayo 27 de 1909.

José Serrato.—Federico Fleurquin.

Señor Presidente—Está en primera discusión general el proyecto que acaba de leerse.

No habiéndose hecho uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la particular. Los señores que estén por la afirmativa se servirán ponerse de pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

—Se leyó.

Está en primera discusión particular

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba..

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o del proyecto de la Cámara de Representantes y el artículo 2.o aconsejado por la Comisión de Hacienda del Senado.

—Se leyeron.

Están en discusión ambos artículos.

Si no se hace uso de la palabra, se votarán por su orden, primero el de la Cámara de Representantes y en caso de ser rechazado el propuesto por la Comisión de Hacienda.

Se va á votar si se aprueba el artículo sancionado por la Honorable Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Negativa).

Se va á votar el artículo como lo propone la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o del proyecto de la Cámara de Representantes y el tercero aconsejado por la Comisión de Hacienda.

—Se leyeron.

En discusión ambos artículos.

Si no se hace uso de la palabra se van á votar.

En primer término se votará el venido de la Cámara de Representantes.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Negativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo 3.o propuesto por la Comisión de Hacienda.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

—Se leyó.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Serrato—Debo hacer en este artículo una pequeña aclaración, más bien de forma:

Dice que se entregará á la Comisión del Palacio Legislativo la parte del empréstito á que se refiere este proyecto.

No debe decir "la parte del empréstito", sino: *el importe* de la parte de este empréstito que se destina á la construcción del Palacio Legislativo, porque al decir la parte del empréstito parecería querer decir que se entregará dos millones de pesos en títulos, cuando el propósito es entregar el producto neto que produzcan los dos millones de títulos.

De manera que debe decirse lo siguiente: "El importe de la parte del empréstito, etc., etc."

Señor Presidente—¿Propone la modificación á nombre de la Comisión?

Señor Serrato—Sí, señor.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 6.o con la modificación propuesta por el señor senador por Tacuarembó.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o de la Cámara de Representantes y el 7.o aconsejado por la Comisión de Hacienda.

Señor Serrato—Lo que debe ponerse en discusión es el artículo 7.o aditivo, propuesto por la Comisión, porque ésta no aconseja el rechazo del artículo 7.o. del proyecto de la Cámara de Representantes, sino que pase á ser 9.o

De manera que lo que desea la Comisión es que se voten como artículos los aditivos 7.o y 8.o que propone.

Señor Presidente—Léase el artículo 7.o. aditivo, propuesto por la Comisión de Hacienda.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o, aditivo del proyecto de la Comisión de Hacienda.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

—Se leyó.

Está en discusión. Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 10.o

—Se leyó.

Está en discusión. Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 11 es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

No ha habido observación fundamental á ninguno de los artículos de este proyecto.

Su sanción es por otra parte, urgente. Los honorables senadores lo saben lo mismo que yo. La oportunidad de la emisión del empréstito de que trata este proyecto de ley es la actual y toda demora puede perjudicar los intereses generales.

Por estas razones, no habiendo habido oposición alguna, propondría al Honorable Senado que se suprimiese la segunda discusión de este asunto.—(Apoyados).

Señor Campisteguy—Pido la palabra.

Yo no voy á adherir á la moción del señor senador por Minas, porque pienso formular algunas observaciones á este proyecto de ley. No las he hecho en la presente sesión porque he dejado olvidados algunos apuntes en mi domicilio; pero como reconozco que los partidarios de este proyecto tienen interés en que se sancione urgentemente, yo le pediría al señor senador mocionante que modificara su moción en el sentido de que esté asunto se incluya en la orden del día de la sesión del viernes.

Señor Blengio Rocca—No tengo inconveniente, señor presidente, en modificar la moción en ese sentido.

La había formulado en la creencia de que no hubiera oposición de parte de los señores senadores.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Minas, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba.

Los señores que estén por la afirmativa sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Continúa la orden del día con la segunda discusión particular del proyecto de ley que establece determinadas disposiciones relativas al Patronato de la Infancia.

En la sesión anterior quedó pendiente la discusión en el artículo 4.o.

Léase el artículo 4.o.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Otero—Pido la palabra.

Sobre este punto yo desearía que quedaran algunos antecedentes aclaratorios porque de otra manera podrían surgir dudas al ser aplicada la ley.

Me ha llamado la atención, señor presidente, eso de retrotraer la incapacidad de los padres llevándola hasta el momento de la iniciación de los procedimientos que han dado lugar á las sentencias de que hablan los artículos 1.o y 2.o.

Me parece qué si no se interpreta ahora el verdadero alcance de este artículo, si se toma al pie de la letra, pueden resultar para terceros de buena fe perjuicios bastante graves, talvez perturbaciones de esas que el derecho llama orden público — las que, según me imagino, la Comisión está muy lejos de querer producir.

Me permito preguntar, pues, á la Comisión concretamente, para no entrar en divagaciones; primeramente si la incapacidad retrotraída en la forma que indica este artículo, es una incapacidad absoluta, ó es puramente una incapacidad muy relativa, sujeta á los principios generales que rigen la materia de las obligaciones.

Señor Pérez Olave—¿Ha terminado el señor senador?

Señor Otero — Sí, señor.

Señor Pérez Olave — Me parece que los términos del artículo son bastante claros; no dejan lugar á la duda que manifiesta el señor senador por Artigas.

Si fuera de una manera absoluta, no diría el artículo que los actos anteriores podrían ser anulados á petición de parte.

De modo, pues, que entablada la demanda por la parte interesada entonces se decretará la pérdida de la patria potestad.

Así que no es de una manera absoluta, repito, como lo sienta el señor senador por Artigas.

Señor Otero — Lo único que deseo es que el punto quede perfectamente aclarado.

Me parece haber oído decir al señor senador, que desde que se inician los procedimientos se pierde la patria potestad.

Señor Pérez Olave — No: El artículo dice: "Los anteriores podrán ser anulados, á petición de parte, pero la incapacidad del padre no podrá retrotraerse á una fecha anterior á la iniciación de los procedimientos judiciales de que emanen las respectivas sentencias".

De modo, pues, que iniciados los procedimientos, el que tiene interés pide la pérdida de la patria potestad; y en ningún caso se podrá ir más allá de la iniciación de los procedimientos. De modo que en este caso, se producirá á petición de parte, y no de pleno derecho como en el primer caso.

Señor Accinelli — El doctor Otero no es eso lo que pregunta.

Se refiere á los contratos celebrados por las partes: si adolecen de nulidad absoluta ó relativa.

Señor Areco — Pido la palabra.

El artículo 4.o es claro y terminante. Los actos son absolutamente nulos, cuando se realicen después de declarada la incapacidad.

Ahora, era natural que la ley que discutimos se pusiera en el caso de los padres malos que se colocan en condiciones de que se les quite la patria potestad, que cometiesen actos en relación á los bienes de sus hijos, que fueran perjudiciales para éstos; actos hechos con malevolencia ó dolo; pues bien: entonces el artículo previendo ese caso, esas circunstancias, ha autorizado á cualquier persona interesada para que se dirija al Juez haciendo la denuncia de los actos y establecido la ley que esos actos hechos con anterioridad á la declaración de la incapacidad del padre, pueden ser anulados.

Ha establecido, pues, la ley la posibilidad de ser anulados y no la obligación absoluta de ser anulados como lo establece para los otros.

Se convierte no diré en una nulidad relativa, pero hace relativa la anulación de esos actos.

Me parece que es bien claro.

Señor Otero — Entonces acepta directamente la situación de los terceros que han intervenido de buena fe.

Señor Areco — Cómo no va á afectar la situación de terceros que han intervenido de buena fe si el padre ha procedido de mala fe....

Señor Otero — Y sin ser incapaz?

Señor Areco — Sin ser incapaz.

Señor Otero — Altera todo el derecho vigente.

Señor Areco — Esta ley altera una porción de cosas, empezando por el artículo 1.o.

Señor Otero — Y todos los principios admitidos.

Señor Pérez Olave — Es una ley que en cierta parte contraría el Código Civil.

Señor Areco — En unos casos los actos son completamente nulos, y en otros pueden ser nulos, según el criterio de los Jueces que han de apreciar las circunstancias.

El padre que hace un contrato de esa especie será responsable para con los terceros de buena fe.

Señor Otero — El tercero de buena fe que no ha encontrado en los Registros absolutamente nada que se oponga, que ha encontrado observadas todas las formas, que ha contratado con el padre, talvez sin saber que el procedimiento se había iniciado,—es sencillamente el perjudicado.

Esto va á traer en la práctica, una enorme perturbación de las negociaciones que sean necesarias en cuanto á los bienes de los menores. Van á pagar los inocentes por los culpables.

Señor Areco — Si así no sucediera, sería monstruoso que el otro perjudicado, que es inocente, que es incapaz, que no sabe de lo que se trata, que no ha podido como el tercero que contrató, con el padre, darse cuenta de las cosas, que no ha podido intervenir en nada, que no ha tenido voz ni voto en la cuestión, sufra las consecuencias de ese contrato, y sea el único desamparado.

A quien tiene que amparar el legislador, es al más desvalido de todos los que figuran en el contrato.

Señor Otero — Pido la palabra.

Como lo manifesté anteriormente, no es mi ánimo traer al debate cuestiones analíticas, rebuscadas, de derecho que se hallarían aquí fuera de su lugar; pero no puedo menos de recordar algunas reglas de prudencia elemental, más de buen sentido que de ciencia.

Creo, señor presidente, que siguiendo en este camino, vamos demasiado lejos.

Las leyes ya han establecido un conjunto de garantías para amparar los bienes de los menores en casos generales, y esas garantías contemplan, al mismo tiempo, perfectamente los intereses de los terceros.

Ahora bien; tratándose de casos de excepción, como los que son materia de esta ley, me parece ir demasiado lejos, cuando se quiere amplificar esas excepciones y transformarlas casi en regla general.

Hay institutos sabiamente establecidos, de vida secular y universalmente respetados, que no es razonable ni regular destruir así de golpe.

Comprendo que se pueda proponer un principio nuevo y presentarlo frente á uno antiguo, y que se sostenga con fundamentos filosóficos ó con fundamentos prácticos; pero no comprendo que se eche abajo un principio tradicional, admitido por los más eminentes jurisconsultos, respetado por todas las legislaciones, tan sólo para resolver casos de excepción.

Yo comprendo perfectamente bien, que los móviles de la Comisión son generosos y nobles, al exagerar su interés por los menores desamparados, pero me parece que esos móviles la han llevado demasiado lejos.

La sociedad no se compone únicamente de menores desamparados, sino que hay también una mayoría considerable de menores amparados que necesitan de la libertad de acción de su padre para poder sin peligro eventual poder contraer obligaciones con terceros.

Quitar, pues, aunque indirectamente, libertad de acción á la patria potestad de los más, sembrando la desconfianza y la posibilidad de una incapacidad retrotraída eventualmente, importa, en mi humilde opinión, perturbar la tranquilidad de los unos sin ventaja positiva y real para los otros. Hacer difíciles los contratos con terceros, tan sólo para querer proteger á los menores desamparados, que son los menos—lo repito—me parece que es ir demasiado lejos.

Señor Pérez Olave — Pero es precisamente para eso que rige la ley: para los desamparados.

Señor Otero—Pero legisla en carácter general.

Señor Areco — Para garantía de la misma ley, si me permite, porque no puede disponerse la anulación del acto cometido, sino con posterioridad á la fecha de la iniciación de los procedimientos para obtener la pérdida de la patria potestad.

De manera que lo que sucedería en la práctica, es que el tercero que contrata,—así lo dice la ley— iría al Juzgado Departamental, si es en Campaña, á ver si se ha iniciado juicio ó ante el Juzgado de lo Civil, si es en Montevideo.

La molestia es la misma que tiene que soportar cualquier tercero que recurre al Registro para averiguar si puede ejecutar absoluta y válidamente el contrato.

Señor Accinelli — Me permite una observación que podría ser conciliatoria de las dos opiniones manifestadas?

Señor Areco — Pero si eso es lo que dice la ley.

Señor Otero.— Estamos en una confusión, que consiste en esto:

Los procedimientos judiciales á que se refiere el señor senador, según veo, son los procedimientos del juicio de incapacidad y de pérdida de la patria potestad.

Pero, *los artículos anteriores* se refieren no sólo á esos procedimientos que son de los que trata el artículo segundo, sino también á los procedimientos de las causas de que trata el artículo primero, es decir, á los diversos juicios criminales; porque es á consecuencia de esos juicios criminales que se pierde la patria potestad de pleno derecho.

De manera que con la redacción, en plural, que tiene la ley—y así lo entiendo, puesto que, si no, hubiera hecho la observación,—se puede retrotraer la incapacidad, no sólo hasta la iniciación de los procedimientos á petición de parte, de acuerdo con el artículo 2.o, sino que se puede retrotaer también hasta el momento en que empezaron los sumarios, es decir, los procedimientos en los casos á que se refiere el artículo primero.

Considero necesario, que todo esto quede perfectamente claro y que no haya dudas después, en la práctica.

Señor Accinelli — Pido la palabra, si ha terminado el señor senador por Artigas.

Señor Otero — Cómo no, señor.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor senador por Canelones.

Señor Accinelli — Yo considero, señor presidente, que las observaciones formuladas por el señor senador por Artigas, son muy serias y muy respetables.

La buena fe de los terceros no puede ser dejada de lado y por consiguiente alguna atención es preciso conceder á su situación.

Por otro lado también la opinión sustentada por el señor senador por Treinta y Tres, tiene realmente importancia. El interés comprometido de los menores en este caso, hace que la ley mire con severidad todo lo que á ellos ó á sus intereses se refiera.

Pensando, pues, que tanto un criterio como el otro son respetables, yo he creído, señor presidente, que podría encontrarse una fórmula que contemplase estos dos intereses que aparecían aquí opuestos: el de los terceros y el de los menores.

La fórmula consistiría en que se obligase á inscribir todas las demandas que se hicieran sobre pérdida de la patria potestad.

Inscriptas, en los Registros respectivos, esas demandas, ya los terceros que fuesen á contratar con los padres en la época que fuere, tendrían en sus manos el medio práctico de convencerse, de saber si realmente podría existir algún inconveniente para contratar sobre los bienes ó derechos correspondientes ó pertenecientes á menores.

Yo, pues, me permitiría formular esta indicación, sometiéndola á la consideración de mis honorables colegas, en la creencia, como he dicho antes, de que ella podrá solucionar el conflicto.

He terminado.

Señor Areco — La solución transaccional que propone el señor senador por Canelones, no puede satisfacer, en modo alguno, la observación que ha hecho el señor senador por Artigas.

Con arreglo á este proyecto de ley que estamos discutiendo, la pátria potestad se pierde de pleno derecho, en ciertos y determinados casos á los que aludía el señor senador Otero.

Se pierde de pleno derecho, cuando los padres fueran condenados por ciertos y determinados delitos que la ley establece; pero para que de pleno derecho se pierda la patria potestad, es necesario que la sentencia que recaiga en esos juicios criminales cause ejecutoria, es decir que ya se haya establecido por ministerio de la ley una condena sin levante posible, contra el padre cuya potestad vaya á perderse.

Ahora bien: el artículo 4.o, establece de una manera clara y explícita que los actos cometidos por los padres, después de haber perdido la patria potestad sobre los bienes de los hijos, son absolutamente nulos. Y esto no puede admitir discusión de ninguna especie, porque ya la patria potestad está perdida, el padre no la ejercita y por consiguiente, desde que no tiene esa facultad que la ley le daba, no puede hacer contrato sobre los bienes de sus hijos. Todos los contratos que haga deben ser absolutamente nulos.

Pero contemplando la ley la situación de desamparo y de desvalidéz en que se encuentran colocados los hijos bajo la patria potestad de los padres malos y perversos, que por dar satisfacción á malos instintos ó á perversiones odiosas contra sus propios hijos, pueden llevarlos á la ruina haciendo contratos onerosos y perjudiciales para éstos, entonces la ley contemplando los intereses de los menores desvalidos, ha autorizado y dá facultad para solicitar por personas interesadas la anulación de esos actos cometidos por sus padres siempre que los actos hayan sido realizados con posterioridad á la iniciación de la demanda respectiva para que pierda el padre la patria potestad.

Esto es claro y terminante.

Es lo que resulta del artículo de la ley; y me parece que siendo así, no hay absolutamente necesidad de ninguna especie, en que se aclare, en que se establezca la inscripción previa en el Registro de demandas.

Basta que se cumpla el propósito que el mismo legislador ha establecido; que se inscriban las sentencias; porque, el tercero que contrata con los padres, tiene el camino abierto para poder averiguar si está ó no en condiciones legales para poder contratar.

Señor Accinelli—Pero más fácil es recurrir al Registro.

Señor Areco—Por esa circunstancia, señor presidente, yo voy á votar el artículo tal como está,—y vuelvo á repetir, aclarando mi pensamiento, que los casos contemplados por el artículo 1.o, de pérdida de patria potestad, sólo autorizan la anulación del contrato, después que la sentencia está ejecutoriada.

De manera que no basta, como decía el señor senador por Río Negro que se haya iniciado el juicio criminal en los casos establecidos por este artículo, contra el padre.

Esos actos podrán ser anulados cuando son producidos después de una sentencia.

He terminado.

Señor Otero—Me parece que vamos á arribar á soluciones claras.

Se desprende de lo que acaba de decir el señor senador preopinante que el artículo 4.o no es aplicable á los casos del artículo primero. Ese es ya un punto aclarado. En otros términos: no puede retrotraerse la incapacidad á la época de la iniciación de los procedimientos que dieron lugar á las sentencias condenatorias, de que habla el artículo primero.

Señor Areco—Si este artículo no habla de esas sentencias; habla de sentencias producidas en el expediente sobre pérdida de la patria potestad.

Señor Otero—Habla de sentencias en general.

Si el señor senador admite eso, ya queda más limitada la cuestión.

Señor Accinelli—Es precisamente á donde iba dirigida mi observación.

Señor Areco—Supongo que los demás miembros de la Comisión entienden lo mismo que yo.

Señor Otero—Entonces se elimina una de las dificultades. Quedaría, pues, entendido que no se puede retrotraer la incapacidad en los casos en que ella sea proveniente de los juicios criminales á que se refiere el artículo primero; en ese caso la incapacidad absoluta empieza en el momento de la sentencia anotada en el Registro de Interdicciones.

Voy á pasar al segundo caso.

Según parece, la Comisión admite que para que se pueda retrotraer la incapacidad en los casos del artículo segundo, es necesario que se haya iniciado á instancia de parte juicio sobre pérdida de la patria potestad.

Señor Pérez Olave—El artículo ya establece los casos en que se pierde.

Señor Otero—Yo no dudo de eso.

Mis dudas son otras, y creo muy posible que puedan surgir ellas en la práctica; por eso juzgo preferible aclararlas ahora y no dejarlas pendientes.

Señor Pérez Olave—Pierde el padre la patria potestad según el artículo 1.o de pleno derecho..

Señor Otero—El primer caso está completamente eliminado.

Señor Pérez Olave—El del artículo 2.o, á que se refiere es el siguiente: "Artículo 2.o Los padres perderan la patria potestad, á instancia de parte, previa sentencia de juez competente, en los casos siguientes:

"1.o Si fueren condenados á penitenciaría como autores ó cómplices de un delito común.

"2.o Si por dos veces fueren condenados por sustitución, ocultación, exposición, atribución de falsa filiación....

Señor Otero—La dificultad surge si la incapacidad puede retrotraerse hasta el momento en que se inició el procedimiento sobre pérdida de patria potestad.

Si se inscribiesen las demandas, quedaría todo arreglado; no habría perjuicio para los terceros. Si contratasen, lo harían corriendo un riesgo conocido.

Probablemente no contratarían.

Considero regular lo establecido más adelante en el artículo 10.o donde se establece que el juez podrá limitar la patria potestad, como medida provisoria, procediendo á la inscripción.

Si en este caso de que tratamos hay inscripción, también, al iniciarse los procedimientos, todo queda claro y la dificultad está eliminada.

Lo que es necesario, en mi opinión, es que haya un punto de partida perfectamente fijo; que el tercero que va á contratar con un menor, sepa á qué atenerse; que no esté en la duda de que despues de celebrado el contrato pueda el padre ser declarado incapaz y esa incapacidad se pueda retrotraer hasta anular lo contratado, aún lo contratado con todas las formalidades legales.

No discuto el fondo del pensamiento de la Comisión, lo que deseo es que quede todo aclarado y precisado; que no haya dificultades para terceros, que sea amparada la situación de los padres correctos y de sus hijos y que la dificultad para contratar que se pone en el camino de los culpables—que son los menos—no estorbe también á los no culpables—que son los más.

Señor Accinelli — Precisamente esa fué mi indicación.

Señor Otero — Y yo la encuentro muy acertada.

Señor Accinelli — En cuanto á la parte primera del artículo 4.o y la que se refiere á esa clase de contratos anulables ó que adolecen de nulidad relativa, el único modo de fijar de una manera precisa, de una manera cierta, el punto de partida, el punto de arranque de la constatación segura como decía el señor senador por Artigas, es únicamente inscribiendo todas las demandas en el Registro respectivo; tarea sencilla y que permite con toda seguridad enterarse de la situación ó condición para contratar en que se hallaren los padres en determinados casos.

Señor Areco — Las sentencias tendrían como consecuencia la incapacidad legal de los padres; se inscriben por disposición expresa de la ley. Ya no hay duda sobre eso.

En cuanto á la otra duda, desde el momento en que el Juez inicie ó tome intervención en un juicio iniciado para la pérdida ó suspensión de la patria potestad está facultado por el artículo 10 de este proyecto para tomar todas las medidas provisorias que crea conveniente, cuyas medidas, según resulta del último inciso que estamos discutiendo, deben ser inscriptas también en el Registro de Interdicciones.

La forma transaccional que proponía el señor senador por Canelones está establecida ya en la ley.

Señor Accinelli—Está en una forma facultativa: el Juez puede hacerlo ó no.

Señor Otero—Que se inscriba toda demanda de esa naturaleza.

Señor Accinelli—Qué mal puede ocasionar que se inscriba la demanda sobre pérdida de la patria potestad? ¿Puede ocasionar algún trastorno ó inspirar algún temor?

Señor Otero — Un tercero no contrataría con un padre que esté con esa amenaza encima.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Yo haría moción, señor presidente, para que este artículo volviera á Comisión.

Me parece que la cuestión promovida por el señor senador por Artigas es grave, y no creo que esté contestada por los señores senadores por Durazno y Treinta y Tres.

El inciso que sugiere las dudas del señor senador por Artigas, habla de la anulación de los actos basada en la incapacidad de padre.

Ahora bien, ¿cuándo un padre es incapaz? Cuando pierde la patria potestad. Y la pierde, según el artículo 1.o, en determinados casos y de pleno derecho, quiere decir sin declaración judicial; y la pierde, según el artículo 2.o, en otros casos pero con previa declaración judicial.

Ahora bien: si la incapacidad del padre sólo puede existir cuando pierde la patria potestad, es evidente que la iniciación de juicio no afecta, no priva, no quita la capacidad del padre porque no le quita la patria potestad.

En los dos casos contemplados en los artículos 1.o y 2.o pasa igual cosa: la iniciación del sumario contra un padre por los delitos previstos en ese artículo 1.o, no es bastante para suprimir, para privar de la patria potestad al padre.—La iniciación del juicio de pérdida de la patria potestad que contempla el artículo 2.o tampoco es suficiente. — Luego, pues, esta parte del artículo 4.o que exige como condición la incapacidad del padre, es por lo menos incongruente, por lo menos oscura; porque hace referir la incapacidad del padre á la simple iniciación de los procedimientos judiciales.

Pero es que además esta parte está en oposición ó en contradicción con el segundo inciso.

El segundo inciso dice que sólo causarán efectos contra terceros las sentencias ejecutoriadas en los casos de los artículos anteriores, cuando se han inscripto en el Registro de Interdicciones. Quiere decir que, con respecto á terceros se exige no solamente la incapacidad del padre declarada por una sentencia ejecutoriada, no solamente la sentencia condenatoria que priva al padre de pleno derecho de la patria potestad, según está dispuesto en el artículo 1.o, sino que se exige además la inscripción en el Registro.

Se ve entonces evidentísimo, que la ley quiere garantir el interés del tercero y lo quiere garantir en una forma tal que exige el Registro á pesar de las circunstancias que pueden haber mediado, para que el padre pierda la patria potestad; sin duda porque tales circunstancias en todo caso son personales, son privadas al padre y al hijo.

Pues bien; si el tercero está garantido aun cuando haya habido una sentencia que prive de la patria potestad al padre, si esa sentencia no está inscripta en el Registro, con más razón debe estar garantido cuando en vez de una sentencia sólo hay una simple iniciación de procedimientos.

Señor Otero—Es claro, el argumento es muy lógico.

Señor Tiscornia—Yo creo que este artículo debe volver á Comisión; debe buscársele alguna forma que garanta el interés del tercero,—que al fin y al cabo es también garantía del interés del menor y del padre.

Porque es un error suponer que se garante el interés del menor con una prohibición tan absoluta, como la proyectada.

Por eso no estoy de acuerdo con la solución que propone el señor senador por Canelones. Porque establecer de plano la interdicción por simple iniciación del procedimiento puede en muchos casos traer perturbación...

Señor Accinelli—No iba mi pensamiento hasta ahí.

Yo quería la inscripción á efecto de que el tercero supiese lo que podía ocurrirle.

Señor Tiscornia—Pero si no hay prohibición en vender, si el alcance de la inscripción en los Registros no es el de que el padre esté incapacitado de negociar con los bienes del hijo,—el conocimiento del asunto por sí solo no tiene importancia. Y con eso contesto también al señor senador por Treinta y Tres, que encuentra el medio escogitable ese de que el que quiera negociar con los bienes de los menores recorra todos los Juzgados de lo Civil y que como naturalmente tienen intervención también los Juzgados Departamentales, deberían recorrer los Juzgados Departamentales todos, y como la patria potestad también se pierde por cuestiones criminales debería también revisar los archivos de los Juzgados del Crimen y aún los Departamentales á ese respecto.

Yo digo que ese no es un procedimiento, ni siquiera posible; y no siendo posible ese procedimiento, me parece que lo mejor es buscar algún otro ya usado;—pues que, en esta cuestión de procedimientos, en esta cuestión de legislación, no se puede inventar, no se debe inventar.

Tenemos la secuela tradicional del imperio de la ley procesal y civil, por muchísimos años experimentadas en otras sociedades tan organizadas ó más que la nuestra,—y sus disposiciones son el resultado de una selección muchas veces secular, hasta tal extremo que, la legislación presente en materia civil no se aparta por mucho de las leyes de Justiniano en Roma. Quiere decir entonces que las innovaciones en estas materias tienen que ser cautelosas cuando ni siquiera tengan el arraigo de algunas otras legislaciones que las hayan aceptado y experimentado.

Yo digo, pues, que se debe buscar en esos tantos recursos ya realizados y aceptados por otras legislaciones, el remedio para prevenir estos males, no solamente del tercero que contrata, sino también del propio menor.

Mi parecer, pues, mejor sería que volviera el asunto á Comisión.

Señor Otero—Que vuelva este artículo, continuando la discusión, porque no hay objeto en prolongarla.

Señor Presidente—¿Hace moción el señor senador?

Señor Tiscornia—No, señor; no hago moción, indico la idea nada más.

Señor Pérez Olave—Yo no tengo inconveniente. Así quedará más aclarado el pensamiento de la ley.

Señor Otero—Entonces yo haría moción para que se continuase la discusión de la ley, y pasase este artículo á Comisión, la que podría darnos un consejo satisfactorio en la sesión próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor senador por Artigas, si se pasa el artículo á Comisión, continuando la discusión del proyecto.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Señor Otero—Antes de ir adelante, tengo que formular una pregunta, aunque no sé si está en su lugar.

El artículo 300 del Código Penal establece varios casos de incapacidad de pleno derecho. El artículo 1.o de este proyecto se refiere sólo á casos de delitos *contra las personas*.

Los delitos á que se refiere el artículo 300 del Código Penal, son contra las buenas costumbres, no propiamente contra las personas.

¿Quedará ese artículo del Código Penal implícitamente derogado, y la incapacidad en los casos que él determina en vez de ser de pleno derecho, vendría á producirse sólo á instancia de parte y por declaración del Juez, según el artículo 2.o del proyecto?

Lo que pregunto, es sencillamente si la Comisión mantiene el artículo del Código Penal, ó si queda desechado.

Señor Pérez Olave—Como no hay una disposición expresa que las derogue, quedan en todo su vigor.

Señor Otero—Pero como al final de la ley se dice que todas las disposiciones que se opongan á la presente, quedan derogadas...

Señor Pérez Olave—Pero esta ley no se opone, esta ley complementa en este caso las disposiciones.

Señor Otero—Es que la incapacidad á que se refiere el artículo 300, vendría á ser sustituída por la disposición del inciso 6.o del artículo 2.o; en otros términos, en vez de ser de pleno derecho, vendría á ser por declaración judicial.

Creo colocarme en el orden de ideas, y seguir el espíritu de la Comisión al suponer que, si en el caso de condenación por atentado contra la persona, admite la incapacidad de pleno derecho, lógicamente debe admitirla manteniendo el artículo 300 del Código Penal. Desearía saber cómo queda esto.

Señor Pérez Olave—Desde que no hay una disposición expresa...

Señor Areco—Queda derogada. Después de sancionada esta ley no se pierde la patria potestad, sino en los casos establecidos en esta ley. Todas las legislaciones vigentes cuyas disposiciones vayan contra esta ley, digo, están derogadas por esta ley, aunque no lo dijera.

Señor Pérez Olave—Pero es que no va contra la ley.

Señor Areco—No se puede perder la patria potestad en adelante, sancionada esta ley, sino en los términos y condiciones que ella establece.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Domingo 6 de Junio de 1909

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores R. F. y J. Alexander y Cía., Ld. de Glasgow (Inglaterra), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Hilos, y cuya marca consiste en la denominación: "Escudo Británico" y etiqueta correspondiente. — Montevideo, 1.o de Junio de 1909. — *Ricardo Sánchez*, Director.

6409-v.jn.9.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MACCHI, de 65 años de edad, de estado viudo, de profesión curial, de nacionalidad italiano, nacido en Vegano Olona, Como, domiciliado en la calle Cerrito núm. 301, y doña JULIA TOMINI, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Mergozzo, Provincia de Novara, domiciliada en la calle Cerrito núm. 301.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

968-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VANACORE, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Amalfli, Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 208, y doña MARIA LUISA COSTA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Elena, Provincia de Caserta, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

969-v.jn.16.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILDEFONSO BOSCH, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 198, y doña CELESTINA COURPOTIN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

970-v.jn.16.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BERNARDO BRUNO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 290, y doña LUISA GARCIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Plata núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

971-v.jn.16.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 3 del mes de Junio del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ALTIERI, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 38, y doña ELVIRA PARODI, de 42 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Eugenio núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

972-v.jn.16.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO PERDOMO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Fructuoso núm. 185, y doña JUANA VARELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Fructuoso núm. 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

973-v.jn.16.

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber: Que en el expediente caratulado: La sucesión de doña Joaquina Alvez da Silva, por rectificación de partida, ha recaído la siguiente resolución: Melo, Mayo 19 de 1909.—Vistos: Este juicio de rectificación de la partida parroquial de matrimonio de f. 11 seguido por don Leoncio Olmos, en representación de los herederos de doña Joaquina Alvez da Silva; Resultando: que á f. 2 se presenta solicitando la rectificación de la partida de la referencia para subsanar el error que en ella se ha padecido al consignar el nombre propio de doña Joaquina, pues en vez de "Alvez", que es el verdadero, figura con el de "Alvarez", y ofrece el testimonio de los testigos don A. Elio Muñoz y don Fortunato Py; Resultando: que mandada recibir la información ofrecida con citación del Ministerio Público, y de todos los que tuvieran interés en oponerse á la rectificación solicitada, no se dedujo oposición dentro del término de la misma; Resultando: que acreditada la publicación de los edictos con los ejemplares del periódico *El Deber Cívico*, que lucen á fs. 6 y 7, y conferida vista al señor Agente Fiscal de la información producida á fs. 4 y 4 vuelta, este funcionario no le sugiere información alguna; y Considerando: que de las declaraciones contestes de los testigos que depusieron en la información, puede invocarlas el proveyente como prueba plena del error padecido en la partida de la referencia, y á mayor razón no habiéndose deducido oposición alguna por parte legítima; Considerando: Las disposiciones del capítulo VII de la ley de 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.o de la ley 9 de Julio 1888: Por estos fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: declarando rectificada la partida parroquial de matrimonio de f. 11 en el sentido que se ha insinuado en el primer resultando; remítase copia de esta sentencia á la Dirección General del Registro de Estado Civil, publíquese en dos diarios de la Capital y por una sola vez: hágase en la partida rectificada la anotación marginal correspondiente, y justificada aquella publicación, archívese. — *Ernesto Felippone*. — Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Melo, Mayo 24 de 1909. — *Enrique Sasso*, Escribano.

6406-v.jn.6.

Juzgado L. Departamental del Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, se hace saber al público que en el juicio sucesorio de Salvador Gallione se ha dictado la sentencia siguiente: Núm. 2999.—Salto, Mayo 24 de 1909.—Vistos: Estos autos sucesorios de don Salvador Gallione para resolver la rectificación de partidas que se expresan en el escrito de f. 54; Resultando: que en dicha solicitud se pide: *A) que en la partida* de bautismo de la heredera María Luisa Gallione, agregada á f. 19 del juicio sucesorio de doña María Prinotto de Gallione, unido por cordón á este expediente, se rectifique el apellido paterno Galiano por *Gallione* y el nombre materno María por *María Magdalena; B)* que en la partida de bautismo de la heredera María Gallione—agregada á f. 20 del citado expediente—se hagan iguales rectificaciones que en la anterior; y C que en la de la otra heredera Virginia Gallione glosada á f. 34 del referido expediente, se practiquen iguales correcciones por haberse padecido los mismos errores; Resultando: que de fs. 56 vuelta á fs. 58 vuelta, se produjo la información testimonial ofrecida; que á fs. 59 y 60 se acredita la publicación del edicto sin que exista constancia de haberse hecho oposición; y que el Ministerio Público ha sido oído sobre lo actuado expidiendo el dictamen que antecede, quedando así cumplidos los requisitos exigidos por la ley; y Considerando: que las declaraciones prestadas por los señores Maglio, Solaro y Gallero son contestes, constituyendo prueba plena de acuerdo con el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, y que, además el dictamen del señor Agente Fiscal es concordante con la solicitud de f. 54; Considerando: que la ley del Registro del Estado Civil creada especialmente para la *comprobación del estado civil de las personas* se refiere única y exclusivamente á todos los actos constitutivos y realizados en la República, según así se desprende del contexto de la misma; *A)* porque determina y establece separadamente los actos y formalidades para llevar el Registro (artículo 2.o y siguiente); *B)* porque esos actos y esos hechos se refieren á los acaecidos en la República, desde que la ley nacional que los rige es obligatoria para todos sus habitantes, y *C)* porque el Capítulo VII de la ley que autoriza las modificaciones y rectificaciones, se refiere á los actos del mismo Registro, y la ley 9 de Julio de 1888 que concede iguales facultades, tiene relación con las partidas que extraídas ó testimoniada de los Libros de los Curas Párrocos tengan por objeto comprobar el estado civil: Considerando: que siendo la partida de bautismo de la heredera doña Virginia Gallione elemento probatorio de su estado civil, hecho producido en el extranjero, según así resulta de la misma acta f. 34, expediente agregado), el Juzgado no puede legalmente modificarla ni rectificarla, desde que la sentencia que así lo resolviera, además de apartarse de la ley nacional atacaría derechos y facultades de otra soberanía, mientras no hubiera tratados al respecto.—Por estos fundamentos y teniendo presente las disposiciones de las leyes relativas al Registro del Estado Civil, fallo: disponiendo las rectificaciones de las partidas que se enumera detalladamente en los apartados *A)* y *B)* del primer Resultando, sin perjuicio de darse testimonio de lo que resulta en la información producida en este expediente referente á la partida de bautismo de la heredera Virginia Gallione, extendida en el extranjero. Ejecutoriada, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, cuyos ejemplares presentarán los interesados, y comuníquese á la Dirección General del Registro del Estado Civil á quien se le remitirá, además del testimonio de esta resolución, las partidas originales extendidas en la República para que proceda á hacer las anotaciones que correspondan. La Oficina, ampliará la carátula del expediente estableciendo la constancia de este juicio de rectificación.—*Arturo Semería*.—Y á los efectos del artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888 del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación.—Salto, Mayo 30 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Escribano.

6410-v.jl.1.o.

Venta de almacén

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don José María Palacios mi casa de comercio que en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar, tengo establecida en esta ciudad en la calle Maldonado números 35 y 37. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días contados desde esta fecha. — Montevideo, Junio 4 de 1909. — *Francisco Camacho.*

6408-v.jl.1.o.

Venta de café y posada

A los efectos legales, comunico al público y al comercio que el 1.o del actual he vendido á los señores Elías Somar y Cía., las existencias y enseres de la casa de comercio que tenía establecida en la calle 25 de Mayo núm. 29. Los que se consideren mis acreedores pueden presentarse en el plazo de 30 días á la misma casa con sus justificativos para serles abonadas sus cuentas. Vencido dicho término, el vendedor y el comprador quedan eximidos de toda responsabilidad, á los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 1.o de 1909.—*David Gabriel.*

6411-v.jl.1.o.

Al comercio

Por escritura que el 30 de Abril ppdo. autorizó el Escribano don Osvaldo Acosta, don Enrique Lacassagne hizo cesión en favor de don Juan Vignat de la parte que le correspondía en el activo y pasivo de la sociedad Lacassagne y Cía., que la constituía la Tipografía situada en la calle Ituzaingó núm. 170. Montevideo, Junio 5 de 1909.—Por *Juan Vignat y Cía.* — *Leopoldo Mancini.*

6412-v.jl.1.o.

Disolución de sociedad

A los efectos de derecho hacemos saber al público que de común acuerdo, y por escritura autorizada por el Escribano don Santos A. Gómez, con fecha 31 de Mayo próximo pasado, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta Villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó, en los ramos de relojería y joyería, bajo la razón social de Palermo y Scorza, quedando con el activo y pasivo de la misma don Francisco Scorza. — San Fructuoso, Junio 4 de 1909. — *G. G. Palermo.* — *Francisco Scorza.*

6413-v.jl.1.o.

OFICIALES

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

SUMINISTRO DE PAN

Por resolución de la corporación, se llama á licitación para el suministro de pan á las casas de caridad, desde el 20 de Junio próximo al 30 de Junio de 1910.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al nuevo pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público el miércoles 9 de Junio próximo á las 11 a. m.—Montevideo, Mayo 31 de 1909.—*La Secretaría General.* 6384-v-jun.9.

SUMINISTRO DE CAFÉ TOSTADO

Por resolución de la corporación, se llama á licitación para el suministro de café tostado á las casas de caridad, desde el 1.º de Julio de 1909 al 30 de Junio de 1910.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público el viernes 11 de Junio próximo á las 11 a. m.—Montevideo, Mayo 31 de 1909—*La Secretaría General* 6385-v-jn.11

Fiscalía é Inspección General de Policías

LICITACIÓN PARA VESTUARIOS

Se hace saber á los interesados á la licitación para la provisión del vestuario de verano para las policías de Campaña, que por resolución del Ministerio del Interior se ha modificado el artículo 7.º del pliego de condiciones, quedando ampliado hasta el 25 de Octubre el plazo para la entrega total de la provisión de uniformes.—Montevideo, Mayo 21 de 1909.—*El Secretario.* 6333-v.30.jn.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Con autorización superior, llámase á propuestas para la provisión de dos mil cuatrocientos uniformes de brin, compuestos de casaquilla y pantalón, para policías urbanas; dos mil cuatrocientos pares de polainas, cuatro mil uniformes de blusa y bombacha para policías rurales y tres mil doscientos cascos de verano; todo de conformidad con los pliegos de condiciones que se hallan á disposición de los interesados en esta Fiscalía é Inspección General de Policías, calle Cuareim número 254.

Las propuestas serán presentadas á la Fiscalía el día veintiocho de Julio del corriente año á las dos de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto, á presencia de los interesados. —Montevideo, Abril 28 de 1909.—*El Secretario.*

NOTA—Hácese saber á los interesados que, por disposición del Ministerio del Interior, se ha limitado el plazo para la presentación de las propuestas, debiendo presentarse éstas el día *treinta de Junio* á las *dos de la tarde*, en vez del 28 de Julio que anuncia el aviso precedente.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*El Secretario.* 6180-v.30.jn.

Consejo Penitenciario

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el suministro y colocación del vidriado de las ventanas de las celdas de la nueva Cárcel Penitenciaria.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Colonia número 250, en donde se abrirán las propuestas el día 8 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Junio 1.º de 1909.—*La Secretaría.* 6383-v.jn.8.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de útiles de escritorio, destinados al servicio de las oficinas de Correos y Telégrafos de toda la República, cuya nómina completa y pliego de condiciones correspondientes se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 3 p. m. y cuyos modelos respectivos lo estarán en la Oficina de Útiles de la Dirección á las mismas horas y días indicados.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría en el sellado de ley, cerradas y lacradas y se recibirán hasta el viernes 11 del corriente á las 3 y 30 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, Junio 1.o de 1909.—*La Secretaría.* 6395.v-jn.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los formularios impresos, libros y libretas, etc., destinados al servicio de las oficinas de Correos y Telégrafos de toda la República, cuya nómina completa y pliego de condiciones correspondientes, se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9.30 a. m. á 3 p. m. y cuyos modelos respectivos lo estarán en la Oficina de Útiles de la Dirección, á las mismas horas y días indicados.

Las propuestas deberán presentarse en Secretaría, en el sellado de ley, cerradas y lacradas, y se recibirán hasta el lunes 7 de Junio próximo, á las 3.30 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, 26 de Mayo de 1909.—*La Secretaría.* 6368-v jn.6

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la reforma de los faros de «Polonio», «Santa María» «Isla de Flores» y «Punta Brava» y la construcción de una torre en la roca «Panela» en sustitución del pontón faro allí existente, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día viernes 10 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del infrascripto y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 6261-v-sep.10.

Inspección de Receptorías Fluviales

LICITACIÓN

Con autorización superior, llámase á propuestas para las reparaciones á efectuarse en el edificio de la Aduana de Fray Bentos, de conformidad con los pliegos de condiciones, Memoria descriptiva y planos respectivos que se hallan á disposición de los interesados en esta Inspección y en la Receptoría de Fray Bentos.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 21 de Junio próximo á las 3 p. m. á la Inspección ó á la Receptoría de Fray Bentos, y serán abiertas en el mismo acto á presencia de los interesados que concurran, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuese más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*Jaime Herrera*, Inspector. 6327.v-jn.21.

División de Agricultura

LLAMADO Á LICITACIÓN

Arrendamiento de una fracción de campo de la Colonia General Rivera, en el Departamento de Artigas.

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para el arrendamiento de una fracción de campo, compuesta de 631 hectáreas, ubicada en la Colonia General Rivera, con estricta sujeción á la resolución del Poder Ejecutivo, que obra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta División.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la División de Agricultura, calle Misiones número 202, hasta el día 19 de Junio próximo, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*La Secretaría.* 6329-v-jun. 19.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Tres Esquinas» (Departamento de Colonia).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en «Tres Esquinas», Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Colonia, hasta el día dieciséis (16) de Junio próximo á la 1 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 27 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6367-v-jun. 16.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de la escuela de 1er. grado núm. 1 en Guadalupe (Departamento de Canelones)

Llámase á licitación por tercera vez y por el término de quince días para la construcción de la escuela de 1er. grado número 1 de la villa de Guadalupe, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia mencionada hasta el día catorce (14) de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 29 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6379-v.14.jn.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en el Cerrito de la Victoria (Departamento de Montevideo)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de la escuela rural número 1 sita en el Cerrito de la Victoria de este Departamento, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Junio próximo á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 28 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6374-v.17.jn.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «San Gerónimo» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinte y cinco días para la construcción de un edificio escolar en «San Gerónimo», Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del referido Departamento.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Florida hasta el día veinte y dos (22) de Junio próximo á la 1 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 28 de 1909—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario 6373-v-jun. 22.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Colonia Española» (Departamento de Colonia)

Llámase á licitación por el término de veinte y cinco días para la construcción de un edificio esco-

lar en «Colonia Española», Departamento de Colonia, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Colonia hasta el día veintidós (22) de Junio próximo á las 2 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 28 de 1909.—*Enrique A. Iriarte* Prosecretario.

6372-v.jun.22.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Rincón de Carrasco» (Departamento de Canelones).

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un edificio escolar en «Rincón de Carrasco», Departamento de Canelones, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Canelones hasta el día once (11) de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 26 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6364-v-jun. 11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en la calle Maldonado entre Ciudadela y Florida

(Departamento de Montevideo)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la construcción de un edificio escolar en la calle Maldonado entre Ciudadela y Florida, Departamento de Montevideo, con estricta sujeción al decreto del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Mayo ppdo. y á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día veintidós (22) de Junio próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 24 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6355-v.22.jn.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Mendoza» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de un edificio escolar en «Mendoza» (Departamento de Florida), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal de Florida hasta el día nueve (9) de Junio próximo á la 1 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 24 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6354-v-jun. 9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción del edificio que ocupa la Jefatura Política del Durazno

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la reconstrucción del edificio que ocupa la Jefatura Política del Durazno con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura arriba nombrada.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política del Durazno hasta el día diez y siete (17) de Junio próximo á la 1 1/2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6340-v-jun. 17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Puntas de Maciel» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Puntas Maciel», Departamento de Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Florida hasta el día diez y siete de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6339.v-jn.17

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Florida)

Llámase á licitación por el término de quince días, para la construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Florida), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Florida, hasta el día ocho (8) de Junio próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6338-v.jn.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda» (Departamento de Artigas)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Zanja Honda», Departamento de Artigas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Artigas hasta el día ocho (8) de Junio próximo á las 2 de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6292-v.jn.8.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Cuchilla de la Tuna», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á la 1 1/2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6279 v.jn.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Sierras de Rocha», Departamento de Rocha, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6282-v.jn.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Garzón al Centro» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado *correspondiente*, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 2 1/2 *de la* tarde, á cuya *hora* serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario.

6281-v-jun. 7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha)

Llámase á licitación por el término de veinticinco días para la construcción de un edificio escolar en «Chacras» (Departamento de Rocha), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia de Rocha hasta el día siete (7) de Junio próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 6280-v-jun. 7.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

La señora Clementina M. de Laviña, se ha presentado á esta Dirección solicitando permiso para extraer del nicho 2.° cuerpo número 760 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don Javier Laviña, los restos de José Vidal Colón. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Abril 27 de 1909.—*La Dirección.* 6351-v.24.jn.

Ante esta Dirección se ha presentado la señora María L. de Courtin, solicitando un nuevo título del sepulcro núm. 81 del primer cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el boleto original del referido local.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 30 de 1909.—*La Dirección.*

6240-v-agosto 2.

Intendencia Municipal de Canelones

A LOS POSEEDORES DE SOLARES Y CHACRAS — Por resolución del Intendente Municipal del Departamento y de conformidad con el Superior Decreto fecha 3 del actual se hace saber á los poseedores de solares y chacras donados por la Municipalidad ó adquiridos de sus denunciantes, que no hayan cumplido la obligación impuesta por el artículo 5.° inciso 3.° del decreto con fuerza de ley del 25 de Octubre de 1859, que dentro del término de tres meses, contados desde esta fecha, deben presentarse donde corresponda á justificar el derecho á la propiedad de los mencionados solares y chacras cuyas concesiones estuvieren vencidas á fin de serles escriturados si corresponde, y bajo apercibimiento de declararlas caducas en caso contrario ó iniciar los juicios reivindicatorios respectivos.—Guadalupe, Mayo 21 de 1909.—*Rómulo F. Rossi*, Secretario.

6348-v.ag.24.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con las facultades que acuerda á la Junta Económico-Administrativa la ley de 10 de Julio de 1903, llama á propuestas para un sistema de provisión de agua potable para esta Villa.—Deberá, pues, proponerse el médio de provisión de agua potable así como el costo de las instalaciones necesarias. Las propuestas se abrirán el día 30 de Julio venidero, á las 3 p. m., en el local de la Intendencia. *Esta se reserva aceptar* ó no las que se presenten, así como modificarlas según aconsejen las autoridades técnicas respectivas. —Treinta y Tres, Mayo 28 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario.

6400-v.jl.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, de acuerdo con las facultades que por el artículo 13, inciso 21 subinciso *B* y obligación impuesta por el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Juntas Económico-Administrativas, llama á licitación para la construcción de corrales de abasto, mataderos, etc., en esta villa, con arreglo al plan y Memoria descriptiva indicado por el Departamento Nacional de Ingenieros que existe en la Secretaría de esta Intendencia, á la disposición de los interesados.

Las propuestas se abrirán á los noventa días de la fecha en la Secretaría de la Intendencia, á las 3 *horas p. m. en presencia ó no de los proponentes ó* de quien legalmente los *represente*; reservándose ésta aceptar la *que juzgue* más conveniente ó rechazarlas todas.—Treinta y Tres, Mayo 15 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario. 6305.v-ag.14.

LICITACIÓN SOBRE ALUMBRADO

La Intendencia Municipal del Departamento de Treinta y Tres, llama á licitación para una instalación completa de alumbrado eléctrico destinado al servicio público y privado de la villa de aquel nombre. El plazo que se confiere para presentar las propuestas es de *treinta días* á contar desde el día 15 del corriente. Dichas propuestas se abrirán á las 3 p. m. del día indicado, en la Secretaría de la Intendencia, en presencia ó no de los interesados. El pliego de condiciones está á la disposición de los interesados, en la Secretaría, así como el plano catastral de la Villa.—Treinta y Tres, Mayo 7 de 1909.—*Juan Carriquiry*, Secretario. 6257-v.jn.13.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Semproni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Roma, domiciliado en la calle Andes núm. 66, y doña **Carolina Blengio**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio núm. 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 948-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jorge Eustaquio Vigouroux**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la Avenida de la Paz núm. 188a, y doña **María Sofía Fillat**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Convención núm. 452.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 930-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Montero**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Galicia, domiciliado en la calle Uruguay núm. 201, y doña **Adelaida Dace**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Asturias, domiciliada en la calle Uruguay núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 931-v.jn.9.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don *Juan Cosio*, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Solís núm. 57A, y doña *Enriqueta Sburlati*, de 37 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandría (Piamonte), domiciliada en la calle Solís núm. 57A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio contraído, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas.

Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 954-v.13-jn.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don *Francisco Castagnola*, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad italiano, nacido en Ribafrigoso (Génova), domiciliado en la calle Cerrito letra B, y doña *María Lovó*, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Pietra Ligure (Génova), domiciliada en la calle Cerrito letra B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas.

Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 963-v.13-jn.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Maggiolo**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 290, y doña **Celia Freire**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Washington núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 924-v.jn.8.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don *Martín Liz*, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 322, y doña *María Lecumberry*, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 962-v.13-jn.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Enrique Illiche**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 286, y doña **Julia Camila Antonini**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 124.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 932-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Maggiore Vacchino**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Rampla núm. 63, y doña **Clara Di Luca**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 925-v.jn.8.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADALBERTO PEREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Hervidero núm. 6, y doña MARIA LUISA PICCARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Soriano núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 964-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don *Julio Gutiérrez Díaz*, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en San Pedro (Durazno), domiciliado en la calle Minas núm. 136, y doña *Esther Pérez Gorgoroso*, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado núm. 216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 957-v.13-jn.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Morales**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Torre Vieja, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 133, y doña **Carmen Zenoglio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 926-v.jn.8.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don *Ramón D. Vives*, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 95, y doña *Flora Solla*, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Yí núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 961-v.13-jn.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don *Antonio Martucello*, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Olimar núm. 27, y doña *Filomena Gennari*, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 373.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 960-v.13-jn.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyect do unirse en matrimonio don **Juan Ramos**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Melchar, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 300, y doña **María Ambrosetti**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 949-v.jn.10

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don *Eugenio Parra-*

món, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Larida, domiciliado en la calle Piedad núm. 37C, y doña Luisa Alberti, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Piedad núm. 37C.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
959-v.13-jn.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Clerici Bugani**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Gaboto núm. 49, y doña **Serafina Franchi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Tacuarembó 40a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
933-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Botello**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Colonia núm. 367, y doña **María Arcelina Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en la calle Mercedes 543.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
934-v.jn.9

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Avelino Pérez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Asunción núm. 78, y doña **Elvira Conti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
950-v.jn.10.

En Montevideo y el día 31 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gervasio Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Bella Vista, calle Esperanza núm. 34, y doña **María Aiscar**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en La Paz, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Pampas núm. 157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
951-v.jn.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Varela**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pampas núm. 117b, y doña **Josefa Rey**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Pampas núm. 117b.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
935.v-jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Custodio Asuaga**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Médanos núm. 37, y doña **Laura Tissoni**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Batoví núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
927-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pizzolli** (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 87, y doña **María Lledías**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú núm. 95a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
919-v.jn.6

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Junio del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN RODRIGUEZ, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Industria núm. 11, y doña JOSEFA LONGUEIRA, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Industria núm. 11.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
965-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo de laño 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don *Juan Morquio*, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Industria núm. 62, y doña *Felipa Lazo*, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Monte Caseros núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
958-v.13-jn.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don *Floricio Suárez*, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Minas núm 355, y doña *Juana García*, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Cerro, domiciliada en la calle Plata. núm. 49.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
955-v.13-jn.

En Montevideo y el día 28 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Díaz**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Rivera Chica número 79, y doña **Margarita Díaz**, de 34 años de edad, de estado viuda de Pantaleón Riera, de profesión labores domésticas, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle 18 de Julio número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
936-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sixto García**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Larravide número 84, y doña **María Santos**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en el Camino Carrasco s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
937-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rinaldi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Canelones número 87, y doña **Catalina Victoria Bruno**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle 18 de Julio número 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
938-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber; Que han proyectado unirse en matrimonio don **Buenaventura J. Caraballo**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Joanicó núm. 90, y doña **Angelina Bruno**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle 18 de Julio 241.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
939-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Aguilara**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en Santa Inés s/n., y doña **Flora Suárez**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Rivera s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
940-v.jn.9

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eloy Guillermo Delgado**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pedernal núm. 14, y doña **María Carolina Grandi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Progreso s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea

fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
920-v.jn.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 269, y doña **Vicenta Ramírez**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Fray Bentos núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
921-v.jn.6

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 31 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Froilán Arenas**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Porongos núm. 234, y doña **Matilde Falla**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
952-v.jn.10.

En el Reducto, y el día 31 del mes de Mayo del año 1909, á la 1 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Qué han proyectado unirse en matrimonio don **César Churi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto s/n., y doña **María Luisa Curbelo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Reducto núm 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil
953-v.jn.10.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jacinto Pérez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Porongos núm. 254, y doña **Josefa Dalto**, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la Avenida General Flores núm. 268.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
941-v.jn.9.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Cristabal**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en esta sección, y doña **Dominga Martínez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
942-v.jun.9.

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Domínguez**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad español, nacido en Las Palmas, domiciliado en esta sección, y doña **Soledad Ramírez**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Las Palmas, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
943-v.jun.9.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Alonzo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Pasaje de los Andes s/n, y doña **Octavia Marrero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Abayubá núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
944-v.jun.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Roja**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle Sitio Grande núm. 76, y doña **Cirila Alonzo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Pasaje de los Andes núm. 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
922-v.jn.6.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BALADAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Guaná núm. 59, y doña PETRONA RIVERO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Minas núm. 339 (7.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
966-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Junio del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JULIAN CLAVIJO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Constituyente núm. 720 (7.a sección), y doña AIDA CAROLINA LACHI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
967-v.jn.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leoncio Confalonieri**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Gaboto núm. 214, y doña **Ema Assereto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 214.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
928-v.jn.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carreras Doria**, de 53 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Cataluña, domiciliado en la calle San Salvador núm 245, y doña **Elvira Rosa Consuelo Valet**, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Cataluña, domiciliada en la calle San Salvador núm. 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
929-v.jn.8.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Mayo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don *Bartolomé Zunino*, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 45, y doña *Angela Rosa Schmidt*, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libertad núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
956-v.13-jn.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Mayo del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Enrique Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 75, y doña **Sara Pigui**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 81.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
945-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Miramontes**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle República número 110, y doña **María Pombo**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle República número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil
946-v.jn.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Mayo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Antonio Pitta**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José L. Terra núm. 155, y doña **Luisa di Paula**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
923-v.jn.6.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 29 del mes de Mayo del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ottonelli**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en Pantanoso, y doña **Teresa Gelleada**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

947-v.jn.9.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Adolfo Marquetty, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 17 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público.

5947-v.jn.17

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De acuerdo con el auto que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á don Laureano Rodríguez, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado le ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiación respecto de cuatro hectáreas de terreno, de propiedad del referido señor Laureano Rodríguez, ubicadas en la estación Sarandí, Departamento de Artigas, destinado para establecer una escuela pública, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Mayo 7 de 1909.—Por iniciado el juicio de expropiación con los recaudos de la referencia, publíquensen edictos por el término de la ley para que comparezca el propietario del terreno designado para la expropiación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—*Castro*.—El Juzgado hace constar á los efectos de la mencionada disposición legal, que por ley promulgada el 23 de Mayo de 1906, fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública la expropiación del terreno de que se trata; y que por decreto reglamentario de fecha Abril 13 del año en curso el Poder Ejecutivo declaró de urgente necesidad la expropiación de dicha propiedad y ordenó que se promoviera el respectivo juicio de expropiación: Tanto la ley como el decreto dicen así, en su parte pertinente. «Artículo 1.o Los nueve millones de títulos del «Empréstito de Conversión de 1905» á que se refiere la parte final del artículo 3 o de la ley de fecha 23 de Enero de 1906 se aplicarán del modo siguiente: *B)* La suma de un millón de pesos para la construcción y reparación de edificios escolares en todo el territorio de la República, la instalación de nuevas escuelas en los distritos rurales y de la adquisición de muebles y elementos de enseñanza. La construcción de los edificios se hará con arreglo á los planos y disposiciones que determine el Poder Ejecutivo, quien podrá mandarlos practicar por contrato ó por Administración, determinando además su ubicación. Art. 3.o Declárase de utilidad pública, á los efectos de la expropiación, la adquisición de los terrenos que fueren necesarios para construir los edificios á que se refieren los incisos *B*, *C* y *D*, del artículo 1.o.—Decreto Reglamentario: Montevideo, Abril 13 de 1909. Vistos los antecedentes elevados por la Dirección General de Instrucción Primaria, sobre expropiación de unterreno para construcción de un edificio escolar; Por sus resultancias y habiéndose declarado por ley de 23 de Mayo de 1906 la utilidad pública de los terrenos destinados á escuelas en los distritos rurales; El Presidente de la República, DECRETA: Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de cuatro hectáreas de terreno situadas en la Estación «Sarandí» (Departamento de Artigas), y en campos de propiedad de don Laureano Rodríguez; Art. 2.o Pase el expediente al señor Fiscal de Hacienda, para que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 447 del Código Civil y la ley de 5 de Julio de 1892, inicie la acción correspondiente ante el Juzgado Nacional de Hacienda. Art. 3.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.—WILLIMAN, ALFREDO GIRIBALDI.—Montevideo, Mayo 13 de 1909.—*Francisco Saez*, Actuario.

6293-v.jn.16.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Francisca Giribaldo de Castiglioni y otros, solicitando la rectificación de la partida de defunción de doña Teresa Varaldo de Giribaldo, por cuanto en ella aparece como Teresa Giribaldo en vez de Teresa Varaldo de Giribaldo. Se hace esta publicación á los efectos del artículo 74 de la Ley del Estado Civil.—Montevideo, Mayo 8 de 1909.—*Avelino Barbol*, Actuario.

6274-v.jn.18

Juzgado L. Departamental de Maldonado

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan J. Gomensoro, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Rufino L Pérez, por la firma social Pérez y de León, sobre concordato extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: Maldonado, Mayo 17 de 1909. Vistos: Atento que ha vencido el término legal sin que ningún acreedor se haya presentado deduciendo oposición y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 1537 del Código de Comercio: Decrétase la homologación del concordato, debiendo publicarse el presente en el Diario Oficial y «El Siglo».—*Gomensoro*.—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio se hace esta publicación:—Maldonado, Mayo 21 de 1909.—*Federico de Medina*, Escribano Público.

6369.v-jn.27.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de Vicente Varela Mira, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten ante este Juzgado á deducir sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de derecho.—Florida, Mayo 12 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público.

6306.v-jl.15.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Micaela del Pino, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Abril 6 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público.

6140-v.jn.22.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, conociendo por excusación de titular de este Departamento doctor don Arturo Semeria, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don Luis Augusto Laporte, de acuerdo con la sentencia que á continuación se transcribe: Paysandú, Marzo 31 de 1909. A lo principal agréguese por cordón el expediente sobre concordato preventivo judicial donde se halla la Memoria explicativa é inventario presentado por el deudor, los que se tendrán por acompañados á esta petición y de acuerdo con los artículos 1546 y 1557 del Código de Comercio declárase en estado de quiebra al comerciante don Luis Augusto Laporte y en consecuencia ocúpense judicialmente todos sus bienes, libros, documentos y papeles, cometiéndose la diligencia al Alguacil asistido del Actuario, deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, para lo cual se oficiará á la Administración de Correos y á la Empresa del Ferrocarril Midland, publíquense edictos de acuerdo con el artículo 1558 del Código citado haciéndose la prevención del inciso 5 del artículo 1557, fíjase en cuarenta días el término dentro del cual los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos y nómbrase síndico á don Pedro Mendy, que resultó designado en el sorteo efectuado, cometiéndose su aceptación. Al otrosí, de acuerdo con el artículo 1552 del expresado Código de Comercio, declárase al fallido exento del arresto preventivo.—Carve Urioste. Lo proveyó y firmó etc. Jesús Gil, Escribano. Se hace además saber al público que quedan intimadas todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido, para que los pongan á disposición del Juzgado so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Posteriormente el Juzgado, por excusación del Síndico nombrado, señor Mendy, designó en su reemplazo al comerciante de esta plaza don Benito Solari. Y á los efectos del artículo 1558 del Código de Comercio se hace la presente publicación.—Salto, Abril 24 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Escribano.

6232-v.jun.16.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber: Que por resolución de fecha 7 del corriente, dictada en los autos sucesorios de don José María Tellería y doña Nicolasa Barón, se ha declarado que han cesado las causas que determinaron la declaración de incapacidad de doña Natividad Tellería,—volviéndose por consiguiente á ésta la libre administración de sus bienes y cesando la intervención del curador que le fué designado. Y á los efectos dispuestos por el artículo 390 del Código Civil, se hace la presente publicación.—Durazno, Abril 23 de 1909.—*Isidoro Vidal*, escribano público.

6248-v.jun.6.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María R. Aguilera de Chans, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Diciembre 7 de 1908.—*Federico J. Aguiar*, Actuario

6 030-v-junio 11.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que por sentencia dictada con fecha 7 del corriente mes y año, en los autos respectivos, se ha levantado el auto de quiebra que pesaba contra el comerciante de Zanja Honda, don Agustín Sarasua, disponiéndose á la vez se haga entrega á dicho señor ó á quien lo represente en forma, de todos los bienes que le habían sido ocupados.—San Eugenio, Mayo 22 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

6399-v.jl.3.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Bicelar, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á ella, á fin de que se presenten ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 6 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

6253-v.jl.10.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Ireneo y don Jacinto Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de Tomé Méndez; bajo apercibimiento de nombrárseles curador.—San Eugenio, Mayo 4 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

6247-v.agt 6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á don Juan Gonçalves Vianna, para que dentro del término de ciento veinte días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio iniciado por don Miguel José Artola contra Beltrán Aguirregaray y Compañía, reivindicación, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Abril 27 de 1909.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

6230-v.jn.6.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al publico: que en los autos sobre incapacidad de Antero Bueno se ha dictado la siguiente sentencia: «San Eugenio, Enero 13 de 1909. Visto este juicio de incapacidad seguido contra don Antero Bueno: Resultando que don Nicolás Alvarez, hermano político del presunto incapaz, denunció al Juzgado el estado de incapacidad «de su cuñado en salvaguardia de su responsabilidad, y á cuyo objeto solicitaba se tomaran por el «Juzgado las medidas del caso, aduciendo en apoyo «de su denuncia los hechos que son de leerse en el «escrito de f. 1; Resultando que dándose de ello la «correspondiente vista al señor Agente Fiscal éste «solicitó se procediera de acuerdo con el artículo «388 del Código Civil, lo que así se ordenó, como «consta á f. 4 vta., se celebró la audiencia del caso, «interrogando el suscripto personalmente á Bueno, «y en cuya ocasión pudo constatar que dicho Bueno, «no se encontraba en el pleno uso de sus facultades «mentales, pues bastó que se le preguntara si tenía «campo y si conocía á Abundio López, para que «Bueno se levantara de su asiento, abriendo con «violencia la puerta del despacho, sin atender los «llamados que se le hicieron, y siendo imposible «conseguir nada de él; Resultando que los facultativos nombra los doctores Guerra y Mier y Velázquez, «en su informe de f. 11; expresan, en conclusión que «Antero Bueno sufre de una alteración mental que «lo coloca en la categoría de los incapaces; y que el «señor Agente Fiscal á f. 12 vta. está de acuerdo en «que debe declararse su incapacidad: Considerando «que el Juzgado, al intervenir personalmente en «este juicio, interrogando al presunto demente se ha «cerciorado de la exactitud de la denuncia formulada por don Nicolás Alvarez, corroborando además «su convencimiento el informe facultativo, por lo «que procede se provea de acuerdo con lo indicado «por el señor Agente Fiscal; Por todo ello, y por lo «dispuesto por los artículos 383 y 390 del Código Civil. fallo: Declarando incapaz á Antero Bueno, y «nombrando para desempeñar la curatela á su hermano político don Nicolás Alvarez cuya aceptación se comete, y el que dentro de quince «días formulará inventario estimativo de los bienes conocidos, por los que se determinará la fianza. «Háganse las publicaciones é inscripción, preceptuadas por el citado artículo 390, una de las que se «insertará en el Diario Oficial. Aceptado el cargo «por el curador nombrado, vuelvan para el discernimiento.—José Ferrando y Olaondo.—Lo proveyó

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

«y firmó el señor Juez Letrado Departamental de «Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo en «la Villa de San Eugenio á primero de Febrero de «mil novecientos nueve. Doy fe.—Teófilo M. Real, «Escribano Público».—Y á los efectos legales, se hace esta publicación.—San Eugenio, Febrero 9 de 1909. —*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 6225-v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Minas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Carnales citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Abril 24 de 1909.—*Arturo Barrière*, Actuario. 6209-v.3.jl.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Montevideo

(REDUCTO)

EMPLAZAMIENTO—En el juicio iniciado por don Jos Rabellino contra el propietario de un terreno situado en la Avenida General Flores esquina Colorado, por cobro del precio del adoquinado construido á su frente, se ha dispuesto emplazar al propietario por noventa días para que concurra á estar á derecho, llenando el requisito de la conciliación y oponiendo en su caso excepciones al embargo trabado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Antoni R. de S. Bastos*, Juez de Paz. 6024-v.jun.28.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia

(CARMELO)

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita y emplaza á don Jorge Sabaria para que dentro del término de noventa días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca por sí ó por apoderado constituido en forma á estar á derecho en el juicio que le han promovido don Pedro Saint-Girons, don Eduardo y don Enrique Rupetit (hijo), por cobro de pesos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Mayo 11 de 1909.—*Augusto A. Luque* 6308-v.ag.14

Alcaldía de la 17.a Sección de Montevideo

TERCER DISTRITO

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, Teniente Alcalde del 3er. distrito de la 17.ª sección, se procederá el domingo 6 de Junio, á las 3 de la tarde y en el Camino Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público una cantidad de animales que han sido hallados en la vía pública. —Montevideo, Junio 1.º de 1909.—*Beltrán Dosluet*, Teniente Alcalde. 6393-v.jun. 6.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Venta del puesto de verdura y carbón

Participo al comercio y al público que he contratado vender á favor de don Antonio Falcó, el puesto de verduras y carbonería que tengo establecido en la calle Agraciada número 143. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, 4 de Junio de 1909. — *Antonio Agrelo.* 6402-v.jn.29.

Venta de carnicería

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Emilio Scarone las existencias de la casa de negocio, que en el ramo de Carnicería, tengo establecida y abierta al público en esta ciudad, calle de Sierra número 152D.—Los que se consideren acreedores deberán concurrir con los justificativos correspondientes al local aludido, dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo otorgaré á favor del comprador la correspondiente escritura.—Se hace esta publicación, á los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904. — *José Corlatti.* 6401-v.jn.29.

Al público y al comercio

Hago saber que he convenido vender al señor Antonio C. Manso el almacén de mi propiedad, establecido en la calle Cerro Largo número 397, esquina Olimar. Con tal motivo, y de acuerdo con lo preceptuado por la ey de 26 de Septiembre de 1904, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de 30 días pasen á cobrar sus cuentas en la citada casa, pues vencido este plazo el comprador queda libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Junio 4 de 1909.— *Pablo Bringas.* 6403-v.jn.29.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Antonio Pochulo la casa de comercio que tenía establecida en la Villa de Las Piedras, calle J. Batlle y Ordóñez esquina General Rivera, en los ramos de Despacho de Bebidas y Confitería. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, y á fin de que dentro del término de 30 días se presenten los acreedores con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Las Piedras, Junio 2 de 1909. — *Margarita F. de Ganzo.* 6404-v.jn.29.

Al comercio

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Leonardo García la casa de comercio que tenía establecida en la Villa de Las Piedras, calle 20 de Febrero esquina Florida, en los ramos de Fonda y Despacho de Bebidas. Se hace esta publicación á los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, y á fin de que se presenten los acreedores dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Las Piedras, Junio 3 de 1909. — *Dorotea B. de Michetti.* 6405-v.jn.29.

Venta de farmacia

Se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á favor de don Luis Dreyer, la farmacia de mi propiedad que tengo establecida en el pueblo de Nueva Helvecia, Departamento de la Colonia. De acuerdo con la ley vigente de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideran mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos en el paraje indicado. Vencido que sea dicho plazo, el comprador queda relevado de obligación alguna. — Nueva Helvecia, Junio 1.o de 1909.— *Guillermo Casás.* 6396-v.jn.26.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos resuelto disolver la sociedad comercial "La Fe", que gira bajo la razón social de Gorosito y Martínez Alvariza, en Olimar Grande, 7.a sección del Departamento de Treinta y Tres, quedando á cargo del activo de la misma el socio don Tolentino Gorosito.— Olimar Grande, 24 de Mayo de 1909.—*Tolentino Gorosito.—O. Martínez Alvariza.* 6397-v.jn.26.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores M. Penalonga y M. Burgo, las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Cerro Largo núm. 80, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 3 de 1909.— *Manuel García.* 6398-v.jn.26.

Venta de almacén y barbería

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á la razón social de esta plaza Cisa Hermanos y Compañía, mi casa de comercio que en los ramos de almacén y barbería tenía establecida en esta ciudad, en la calle Arapey esquina Garay.—Salto, Mayo 15 de 1909.— *Alejandro Manfredi.* 6392-vjun.25.

Sociedad disuelta

Se avisa al público y al comercio, que por escritura que el 29 de Mayo último autorizó en esta ciudad el escribano don Oscar M. Cóndom, hemos disuelto la sociedad que giraba en la Villa de la Unión, bajo la razón de Antonio Fernández y Compañía, quedando á beneficio y cargo del socio señor Cándido Villar todo el activo y el pasivo de la referida sociedad, y libre de toda responsabilidad ulterior el socio don Antonio Fernández. Pueden los acreedores pasar á cobrar los créditos que le adeudaba la sociedad, en el establecimiento comercial de pertenencia del señor Villar, situado en la calle 18 de Julio núm. 424 (Villa de la Unión).—Montevideo, Junio 1.º de 1909.—*Antonio Fernández.—Cándido Villar.* 6391-v.jun.25.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio en general, que con esta fecha y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén y ferretería giraba en esta plaza bajo la firma de Arnábal y Patiño, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Arnabal.—Trinidad (Departamento de Flores), Mayo 27 de 1909.—*Miguel Arnábal.—Héctor Patiño.* 6389-v.jun.25.

Compra de almacén

Avisamos al público y al comercio en general que con esta fecha hemos comprado la casa de negocio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas y cigarros tiene establecida don Antonio González en la calle Orillas del Plata y Patria. A los efectos de la ley, se hace esta publicación.— Montevideo, Junio 1.º de 1909.—*Juan Ruiz y Cía.* 6388 v.jlo.1.º.

Venta de farmacia

Participamos al comercio y al público, que por escritura que con esta fecha ha autorizado el escribano don José Luis Antuña (hijo) el suscripto Juan Aizpeolea ha vendido á su hijo Santos M. Aizpeolea, la farmacia de su propiedad, establecida en la Villa de Dolores (Departamento de Soriano), quedando el activo y pasivo á cargo del comprador. Lo que hacemos público á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Dolores, Mayo 22 de 1909.—*Juan Aizpeolea.—Santos M. Aizpeolea.* 6387-v.jn.25.

Venta de carnicería

Luis Porro hace saber que vendió á don Pedro Donato é hijo, la carnicería situada en la calle Arenal Grande número 287. Todo el que se considere con derecho á cualquier reclamo puede hacerlo efectivo hasta el día 30 de Junio. Después de esta fecha el comprador no atenderá ningún reclamo.— Montevideo, Junio 1.º de 1909.—*Luis Porro.* 6386-v.jl.1.º.

Venta de negocio

Con esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don José Lamas, hemos vendido al señor Isabelino López de Haro, de acuerdo con nuestros acreedores, la casa de negocio que teníamos establecida en Capilla del Carmen.—Paysandú, Mayo 27 de 1909.—*García y Coñño.* 6382-v.jn.30.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos público que se ha disuelto la firma social Rodríguez y Garbarino, establecida con taller de herrería de obra en la calle Sierra núm. 194c. Los que se consideren con derechos deben presentarse dentro del plazo que marca la ley.—Montevideo, Mayo 31 de 1909.—*Miguel Rodríguez.—Pedro Garbarino.* 6380.v-jn.24.

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio, que he contratado vender a favor del señor Federico A. Nicola, las existencias de mi casa de comercio establecida en Sopas (Departamento del Salto). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que todos los que se consideren mis acreedores se sirvan presentar sus cuentas en dicha casa, dentro del plazo de 30 días, para serles satisfechas. Vencido dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Sopas, Junio 1.º de 1909.—*Manuel Larena* 6381-v.jn.30.

Al comercio

Participo al comercio que he prometido vender á los señores Martínez Pesquera y C.ª, Farell Hnos. y C.ª, Ibarra Díez y C.ª, Engelbert Hardt y C.ª, Francisco Campodónico y C.ª, Sanguinetti y C.ª, Manuel M. Pérez y C.ª, León Libert, López y C.ª, Lorenzo Noli y C.ª, Ambrosio López y C.ª, Ambrosio Gatti, Enrique Arbifeuille, Miguel Amoros Sobrino, Tcia. Pereira y C.ª y Amado E. Ojeda, las existencias de mi casa de comercio, situada en la Estación Tranqueras, Departamento de Rivera. Todos los que tengan cuentas por cobrar á dicha casa, deben presentarlas dentro del término de treinta días, en cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, en el escritorio de los señores Martínez, Pesquera y C.ª, calle Uruguay 141 (Montevideo). ó en Estación Tranqueras, en la casa de comercio de don Fernando Muñoz. — Montevideo, Mayo 29 de 1909.—*Adolfo Rüguitz.* 6378-v.jn.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Pedro Pera, el almacén de comestibles y bebidas al por menor, que tenía establecido en la calle Agraciada núm. 484, esquina Corrientes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 29 de 1909.—*Juan L. Morandini,* 6375-v.jun.23.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura celebrada en esta fecha ante el escribano don Emilio J. Paz, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el taller de carpintería sito en la calle Blandengues número 8, quedando dueño absoluto del activo el señor Burghi.—Montevideo, Mayo 28 de 1909.—*Angel C. Della Valle.—Andrés Burghi.* 6376-v.jun. 23.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que por escritura

que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, he prometido vender á los señores Juan Bosagoiti y Pantaleón de Askorra, el comercio de despacho de bebidas y venta de cigarrillos, que tengo establecido en la casa número 104 de la calle Orillas del Plata de esta ciudad.—Montevideo, 22 de Mayo de 1909—*Sebastián Cladera.* 6371.v.jn.22

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se pone en conocimiento del público en general, que debiendo hacerse cargo de nuestro establecimiento tipográfico la «Sociedad Anónima L'Italia al Plata» se invita á los acreedores de la extinguida firma que giraba en esta plaza bajo la razón Piccioli y Pozzilli, á presentar sus créditos, para ser reconocidos, en el local social calle Cerro Largo número 96 g. Vencido el término de ley, dicha Sociedad Anónima no reconocerá crédito alguno.—Montevideo, Mayo 28 de 1909.—*Racondio Piccioli.—Arturo Pozzilli.* 6375-v.jn.27.

Disolución de sociedad

Por escritura de hoy, ante el escribano don Pedro B. Burzaco, ha quedado disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón de Marexiano y Varesini, habiendo quedado á cargo del activo y pasivo de la misma el señor Marexiano. A los fines de la ley de Septiembre 26 de 1904, se hace esta publicación.—Mercedes, 21 de Mayo de 1909.—*Francisco Marexiano* (hijo)—*Francisco Varesini.* 6370-v.jn.22.

Venta de carnicería

Participo al público que con esta fecha he prometido vender á don José Scayola el negocio de carnicería de mi pertenencia, sito en la calle Yaro número 112 b de esta Capital. Con tal motivo y de acuerdo con lo precaptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la Escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala 178, para abonarles sus respectivos créditos—Montevideo, Mayo 24 de 1909.—*Antonio Linares.* 6361-v.jn.19.

Al público y al comercio

Hago saber que con esta fecha, por escritura pasada ante el escribano don Cristino Micoud, he vendido á don Francisco Ponte la parte que me correspondía en el negocio de herrería que tenía en sociedad con don Domingo Ponte en esta Capital, calle Lavalleja número 10. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación á fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten á reclamarlo á la calle y número arriba expresado, dentro del término de la ley.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Luciano Rodríguez Martínez.—Francisco Ponte.* 6360-v jn.19.

Al públ co y comercio

Pongo en conocimiento que por escritura que pasó ante el escribano Conrado Sáez, en el día de hoy en la villa del Rosario, por mandato especial de la firma Francisco Valdez, he vendido á la firma comercial Luis Fulle, todas las existencias del establecimiento que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tenía constituida la representada firma en la misma villa, de cuyo pasivo me hice cargo. Y hago esta publicación á los efectos que determina la ley de Septiembre 26 de 1904.—Rosario, Mayo 24 de 1909.—*Fernando Valdez.* 6359-v.jn.19.

Sociedad disuelta

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel G. Domínguez, hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos constituída bajo la razón de Rigoli y Marchetti, con taller de herrería establecido en esta ciudad, calle Yaguarón núm. 193A, quedando todo el activo á cargo del socio don José Marchetti. Se hace esta publicación á los efectos de la ley, previniéndose á los acreedores que deben presentarse dentro de 30 días en el establecimiento indicado á hacer efectivos sus créditos, so pena de que pasado ese término, no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, Mayo 25 de 1909.—*Alejandro Rigoli.—José Marchetti.* 6356-v.jun.26.

Venta de panadería

Los que suscriben participamos al público que por por documento de hoy, nos hemos obligado á vender nuestra casa de negocio «Panadería Espiga de Oro», sita en la calle Pérez Castellanos núm. 161, de esta ciudad, á los señores Ignacio Asurabarrena y Lizardo Menéndez. Los que tengan cuentas pendientes pasarán por el indicado local con los justificativos de sus créditos para serles abonadas. Pasado el plazo legal, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Antonio Chao.—Manuel Villamil.* 6358-v.jun.19.

Separación de socio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público, que con esta fecha ha sido rescindido el contrato privado que regía la sociedad José Casagrande y C.ª para el comercio y elaboración de tabacos, cigarros y cigarrillos, separándose definitivamente el socio industrial don Servando Alonso y quedando á cargo del activo y pasivo el socio capitalista que suscribe, bajo cuya sola firma continuará funcionando el establecimiento.—Mercedes, 17 de Mayo de 1909.—*José Casagrande* 6357-v-jun.19.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que suscriben hacen saber á los que tengan interés, su resolución de disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razon social de Fabregá Hnos., quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Dionisio Fabregá y don Virgilio Cardona, quienes continuarán con los mismos negocios y bajo la razón social de Fabregá y Cardona.—Montevideo, Mayo 22 de 1909.—*Fabregá Hno.—Dionisio Fabregá.—V. Cardona.* 6353-v.24-jn.

Al público y al comercio

Hago saber que he convenido vender á los socios don Manuel Laureiro y don Manuel López mi parte en el negocio de panadería «La Comercial», antes «Nueva Panadería», sita en la calle Municipio y Santa María, del Barrio Kruger, quedando éstos á cargo del activo y pasivo, haciéndose esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Mayo 24 de 1909.—*Constantino Varela.* 6350-v.jn.18

Al comercio y al público

El que suscribe participa, que por escritura autorizada por el escribano don Jorge Eudoro Acebedo, en la ciudad de Paysandú el veintidós del corriente, he prometido en venta á don José Pons, mi casa de comercio ubicada en Sánchez, 4.ª sección del Departamento de Río Negro, en campos del doctor Alberto Stirling. A los efectos de lo que prescribe la ley de la materia, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, á fin de serles abonados. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exonerado de toda responsabilidad.—Sánchez (Departamento de Río Negro), Mayo 24 de 1909.—*Miguel Porro.* 6347-v.jun.25.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA
LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	30 de Junio de 1909.
2.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 19..
2.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 190
2.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
2.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 19
2.°	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	2.° grado núm. 4...	San Gregorio—Tacuarembó.	V.	30 de Julio de 1909
2.°	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.°	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
2.°	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	31 de Agosto de 1909
2.°	Rural núm. 9......	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Mayo de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Paso Campamento—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909
2.°	Rural núm. 19.....	Suburbios de Trinidad—Flores	M.	30 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Yaguarí—Rivera.	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.°	1er. grado núm. 14	Florida	M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Ayudantía 3er. gdo.	Escuela 3er. gdo. núm. 1—Montdeo.	M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Idem de 2.° grado.	Id. 2.° grado núm. 20—Id.	M.	30 de Septiembre de 1909
2.°	Idem de 1er. grado	Id. 2.° grado núm. 30—Id.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 2..	Minas—Ciudad	M.	30 de Junio de 1909
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 25.....	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 40.....	Sierra de los Rocha—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 31.....	Marqueta de Castillos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Picada de Chafalote.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 36.....	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Ayudantía........	Escuela de A. de Varones	V.	31 de Mayo de 1909
1.°	2.° grado núm. 4..	Artigas—Cerro Largo	M.	31 de Diciembre de 160
1.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	M.	31 de iciembre de 1909

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 16.....	Sandú—Flores	M	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Islas del Arguello—Río Negro . .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Matacjo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Elevedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5......	Rincón de Suárez—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural num. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	2.º grado núm. 7...	Mercedes—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.º	1er. grado núm. 2.	Trinidad—Flores.	V.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 19.....	Estación Porvenir—Paysandú . .	M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 4......	Paso de la Calera—Minas. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 36.....	Chacras de Melo—Cerro Largo . .	V.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 3...	Montevideo	V. y M.	15 de Junio de 1909
1.º	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural num. 16.....	Polanco del Yi—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

6135-perm.-225 *El Secretario General.*

Al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender á don Fernando Dalgalarrondo (hijo) mi parte en la sociedad que bajo la razón de Dalgalarrondo y Estévez gira en los Cerrillos, Departamento de Canelones, en los ramos de almacén, tienda y ferretería.—Cerrillos, Mayo 24 de 1909.—*Miguel Estévez* (hijo). 6346-v.jn.18

Al comercio y al público

Habiéndonos comprometido con los señores Roberto A. Lagaxio y Juan Lagaxio, en venderles el almacén y despacho de bebidas que tenemos establecido en esta ciudad, en la esquina de las calles General Rivera y 18 de Julio, y que gira bajo la razon social de Domingo A. Frasinelli y C.ª, prevenimos á todo el que por cualquier concepto se considere acreedor de la mencionada firma, se presente en la indicada casa con sus créditos, dentro del plazo de treinta días.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Salto, Mayo 21 de 1909.—*Bautista Frasinelli.—Domingo A. Frasinelli.* 6331 v-jun.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con fecha 19 del corriente y en escritura autorizada por el escribano don Lorenzo Abelenda, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que bajo la firma de Baldinelli y Canes la teníamos constituída en esta ciudad en la calle Arapey núm. 220A para la venta por mayor y menor de calzado y taller de zapatería; habiendo quedado el activo y pasivo de la referida casa á cargo de don José Canessa.—Montevideo, Mayo 21 de 1909. —*Celeste Baldinelli.—José Canessa.* 6330-v jun.16

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber que por escritura fecha 13 del corriente, ante el escribano don Alberto Peuy, disolvieron la sociedad que tenían para la construcción de obras de albañilería. Los que tengan cuentas á cobrar contra esta sociedad, se servirán presentarse con los justificativos correspondientes para ser abonados dentro del término de 30 días en la casa calle Chaná núm. 10.—A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*Pedro Denis.—Pedro Fossati.* 6312-v.jun.12.

Disolución de sociedad

De común acuerdo se ha disuelto la firma social de García y García, que giraba en Paso de los Mellizos, Departamento de Río Negro, en los ramos de tienda y almacén, quedando con el activo y pasivo el señor Sisebuto García. Se hace saber á los acreedores que deben presentarse á justificar sus créditos en el término de treinta días que prescribe la ley.—Paso de los Mellizos, Mayo 15 de 1909.—*García y García.* 6341-v.24-jn.

Al comercio

En razón de tener que ausentarse para Europa, ha dejado de formar parte de nuestra firma el señor don Santiago Dassori, transfiriendo sus derechos y acciones á favor de don Luis T. Queirolo, por escritura pasada ante el escribano Alberto J. Martínez, con fecha doce del corriente mes de Mayo. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 lo hacemos saber al comercio y al público en general. —Montevideo, Mayo 21 de 1909.—*A. Monteverde y Cia.* 6332-v.jn.16

Venta de almacén de vinos

Por escritura que otorgó el escribano don Agustín J. Moratorio, con fecha 13 del corriente, vendí á don Luis y don Esteban D'Angelo el activo y pasivo del almacén de vinos y comestibles sito en la calle Buenos Aires número 191; y á don Miguel, don Luis y don Esteban D'Angelo todas las existencias del restaurant sito en la calle Buenos Aires número 283. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*Angel D. D'Angelo.* 6326-v.15.jn.

Venta de casa de postizos y peinados

Participo al público y particularmente al comercio que he contratado vender á favor de don Julio García la casa de peinados y postizos, situada en la calle 25 de Mayo núm. 434 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 17 de 1909.—*Toribio C. Godoy.* 6325-v.jun.13.

Venta de farmacia

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Elías Cabiró la «Farmacia Chiarella», que tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente núm. 1184 esquina á Gaboto. De acuerdo con la ley vigente de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el local indicado. Vencido que sea dicho plazo el comprador queda relevado de obligación alguna.—Montevideo, Mayo 19 de 1909.—*Juan Chiarella.*

6323-v.jun.15.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Uruguaya 249 y 251 esquina Gómez, á favor de don Felipe Martirené. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Trancurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 16 de 1909.—*Eduardo Sánchez Diez.*

6318-v.jun.13.

Venta de casa de comercio

Por escritura que otorgó el escribano don Pablo Gaye, en esta fecha, hemos vendido á don Enrique Diaz nuestra casa de comercio situada en esta localidad, que giraba bajo la firma de Mello y Cia. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Paso del Cerro, Mayo 17 de 1909.—*Andres B. Mello—Galvao de Mello.*

6310.v-jn.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que según escritura de 18 de Mayo del corriente año, autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, ha quedado de común acuerdo disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de José Deambrosi y Ca, la que se dedicaba á la explotación de dos establecimientos de ganadería en la 6.ª sección del Departamento de San José, quedando por consiguiente con el activo y pasivo el socio don Bartolomé Macció, quedando á su cargo todas las obligaciones. Para el caso que alguno tuviere algo que reclamar de la extinguida firma deberá verificarlo dentro de los treinta días de la fecha ya sea en el establecimiento ó en la casa de la calle Juan Carlos Gómez núm. 47, propiedad del señor José Deambrosi, donde serán atendidos. Pasado ese plazo se considerará completamente desligado el señor Deambrosi de la firma susodicha. — Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*José Deambrosi. — Bartolo Macció.* 6324-v.15.jn.

Carnicería vendida

Participo al público y al comercio, que he contratado vender á don Angel Berrutti la carnicería de mi propiedad, denominada «1.ª Carnicería Nacional», que tengo establecida en la Figurita, calle Guaviyú núm. 24. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro de 30 días en la indicada casa, con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 18 de 1909.—*Lorenza Robaina de Morales.* 6317-v.jun.13.

Disolución y formación de sociedad

Se hace saber al comercio y al público, que por escrituras de fecha de hoy, ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón y firma comercial de Pelufo y Compañía, constituyéndose otra sociedad que continuará bajo igual rubro y firma de Pelufo y Compañía, la que se hace cargo del activo y pasivo de la anterior sociedad. La nueva sociedad la forman como únicos consocios don José Pelufo, don Pedro Antón, don Juan Curotto y don Angel Peluffo; y la anterior fué constituída por los mismos señores José Pelufo, Pedro Antón y Juan Curotto en unión con los señores Lorenzo Peluffo y Francisco Staricco y al fallecimiento de don Lorenzo Peluffo su haber social pasó á su hijo, heredero y cesionario don Angel Peluffo, y por muerte de don Francisco Staricco el haber social de éste lo adquirió la misma anterior y ahora disuelta sociedad Pelufo y Compañía. A los efectos legales se

hace la presente publicación.—Montevideo, Mayo 15 de 1909.—*Pelufo y C.ª*. 6322-v.jun.19.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que suscriben hacen saber á los que tengan interés, su resolución de disolver la sociedad que gira en Santa Rosa, Departamento de Canelones, bajo la razón social de Yesim Torad y C.ª, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Yesim Torad.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Yesim Torad.—Elias Miguel.* 6288-v-jun. 8.

Al comercio

Los que suscriben, únicos componentes de la firma Vinagre y Linares, que gira en esta plaza, para el restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Liniers núm. 204, han resuelto disolver esta sociedad, conviniendo en que el socio don Manuel Vinagre quede á cargo del activo y pasivo. En consecuencia, se hace pública esta resolución para que quienes tengan interés tomen nota de ella á sus efectos.—Montevideo, Mayo 17 de 1909.—*Manuel Vinagre.—Pedro Linares.* 6311-v.12-jn.

Venta de negocio

La sucesión de Miguel Teperino participa al comercio y al público en general, que ha concertado la venta de la casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda tiene establecida en la costa del arroyo La Cruz, del Departamento de Florida. A fin de que los que tengan cuentas con ella, las arreglen dentro del término de treinta días á contarse desde hoy, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—La Cruz, Mayo 14 de 1909.—*Sucesión de Miguel Teperino.* 6307-v.15-jn.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Cipriano González las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 222, esquina J. M. Blanes número 108, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la casa de la calle 18 de Julio número 264 con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*F. Fernandez,* 6271-v.jn.6.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ulpiano Infanzon las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguay número 451 esquina Ejido número 71, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 14 de 1909.—*Ramón Mendez Couto.* 6290-v-jun. 8.

Venta de bodega de vinos

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Juan Miranda Zabaleta mi casa de comercio que en el ramo de «Gran Bodega de Vinos» tengo establecida en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre núm. 203. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Montevideo, Mayo 12 de 1909.—*Angel Dente.* 6273-v.jun.6

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Luis Cirisola y Rosendo Rey (hijo) las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera núms. 366 y 368 de está ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*P. Ferrer* 6272-v-jun. 6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Toribio Ruanoba las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Fructuoso número 158, esquina Guaviyú número 221, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 11 de 1909.—*Leopoldo Rodriguez.* 6270-v.jn.6.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano y Guillerón
Abal Hnos. y Ca.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenio Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Diaz Antonia
Dastes María

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fonseca José
Franco Antonia C. de
Felippone y C.ª

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y C.ª Martín
Gratiigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso hijo José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo y C.ª Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y C.ª
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deollada
Scavino Francisco
Scheiotto Hnos. y C.ª
Sclavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramona

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Trias Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varini

X

Xifre Ginés

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y C.ª
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y C.ª Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardelia, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Llack y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vinsonn y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillón, Gaiimberti y C.ª
Piaggio y C.ª
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca Luis (hijo)
Ros y González
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Salvo y C.ª
Soto, Hermosilla y C.ª
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolome
Talice y Moretti
Yaureu Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magín Rivas

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Mar̃in Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Bellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Berseiche
Juan Dúla
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Mallada y C.ª
Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazzo
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Selias
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Junio 1.° de 1909

V.° B.°—Zas 6407-j m.-1016 J.as Olivera.

Al comercio

Hacemos saber que de común y perfecto acuerdo y por expiración del término social, hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la firma Eloy Sosa y C.ª teníamos establecida en Villasboas, Paso de la Herrería Vieja, segunda sección de este Departamento; quedando todo el activo y pasivo á favor y á cargo del socio Pedro Dámaso Ayçaguer.—Durazno, 8 de Mayo de 1909.—*Pedro D. Ayçaguer. — Eloy Sosa.* 6275-v-jun.8.

Formación de sociedad

Pongo en conocimiento del público y del comercio, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez, he constituido con don Manuel Güerisolli, bajo la razón de Ibáñez y Güerisolli, sociedad colectiva en el almacén de comestibles y bebidas, denominado «El Moderno», situado en esta ciudad, calle La Paz núm. 224.—Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que, los que se consideren acreedores comparezcan á dicho establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, Mayo 10 de 1909.—*Joaquín Nicolás Ibáñez.* 6259.v-jn.9.

Venta de fábrica de tejidos

Participamos al comercio que hemos vendido á la Sociedad «La Algodonera Uruguaya», la fábrica de tejidos ubicada en la Playa Capurro, en este Departamento, y que los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas dentro el término de treinta días.—Montevideo, Mayo 7 de 1909.—*Enrico Dell' Acqua y C.ª* 6238-v.jun.6.

Imprenta del Diario Oficial—Solís, 69